

MISCELÁNEA/MISCELLANY

LA BUENA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN LA JURISDICCIÓN INTERNACIONAL PENAL: EXCEPCIONES A LA APLICACIÓN ESTRICTA DE LA NORMATIVA PROCESAL EN MATERIA DE RECURSOS

Laura ARAGONÉS MOLINA*

SUMARIO: 1. INTRODUCCIÓN.—2. EL PRINCIPIO DE BUENA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y EL EJERCICIO DE PODERES INHERENTES POR LOS TRIBUNALES INTERNACIONALES.—2.1. La flexibilidad del principio de buena administración de justicia y el ejercicio de poderes inherentes para el adecuado cumplimiento de la función judicial.—2.2. El derecho a un juicio justo y expedito a través de los recursos contra las sentencias que ponen fin al proceso.—3. EL PRINCIPIO DE BUENA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y LA NECESIDAD DE ACLARAR NOCIONES PROCESALES PARA CONCILIAR JUSTICIA Y CELERIDAD EN EL PROCESO PENAL INTERNACIONAL.—3.1. ¿Hecho nuevo o prueba adicional? Categorías jurídicas distintas para procedimientos distintos.—3.1.1. Más pruebas no son más hechos nuevos: la doctrina *Tadić*.—3.1.2. Aspectos comunes entre hecho nuevo y prueba adicional que alimentan la confusión.—3.2. La formación de una *jurisprudence constante* a partir de la doctrina *Tadić*.—4. EL PRINCIPIO DE BUENA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA COMO EXCEPCIÓN A LA APLICACIÓN ESTRICTA DE LAS CONDICIONES DE ADMISIBILIDAD DE LOS RECURSOS.—4.1. La exigencia de una obligación de conducta en apelación y revisión: la debida diligencia en el Derecho internacional procesal.—4.2. El interés de la justicia frente a la seguridad jurídica de la cosa juzgada: una manifestación de los poderes inherentes de los órganos judiciales penales.—5. CONCLUSIONES.

* Investigadora Doctora del Instituto Universitario de Investigación en Estudios Latinoamericanos de la Universidad de Alcalá. Línea de investigación: Relaciones internacionales, integración regional y derechos humanos (laura.aragones@uah.es). Estudio realizado en el marco del proyecto de investigación «Los derechos humanos y la actividad exterior de las empresas españolas: retos y respuestas desde el derecho internacional» (PID2019-107311RB-I00).

Todas las páginas web de referencia han sido consultadas por última vez en abril-mayo de 2021. La autora agradece las observaciones realizadas por los evaluadores sobre este estudio.

1. INTRODUCCIÓN

El principio de buena administración de justicia es invocado por los tribunales internacionales, en ocasiones, para justificar determinadas decisiones adoptadas a lo largo del procedimiento que o bien no encuentran una base jurídica expresa en la normativa estatutaria o reglamentaria aplicable, o bien suponen una flexibilización en su aplicación. En este trabajo exploramos las manifestaciones de este principio en la jurisdicción internacional penal en lo que atañe a los mecanismos de revisión y apelación. Este principio se ha manifestado, primero, en el minucioso examen de las solicitudes de revisión de los fallos dictados por los tribunales penales internacionales *ad hoc* (tribunales *ad hoc*), en relación con las solicitudes de aportación de prueba adicional en apelación y en la necesaria aclaración de nociones procesales presentes en estas disposiciones; y, segundo, en la discrecionalidad ejercida por estos órganos jurisdiccionales en la aplicación de las condiciones de admisibilidad exigidas en las normas procesales para este tipo de solicitudes.

La revisión y la aportación de prueba adicional en apelación son instrumentos procesales excepcionales, pues están sujetos al cumplimiento de unas condiciones tasadas que contienen conceptos jurídicos indeterminados¹ y que, en ocasiones, generan incertidumbre en los litigantes e incluso divergencias interpretativas entre los órganos jurisdiccionales. El uso inadecuado de estos mecanismos procesales puede afectar a la justicia del fallo y a la celeridad en el desarrollo del procedimiento como parte del derecho al debido proceso, creando potenciales perjuicios tanto para los acusados como para las víctimas.

En el presente estudio se examina la práctica del Tribunal Penal Internacional para la Antigua Yugoslavia (TPIY), del Tribunal Penal Internacional para Ruanda (TPIR) y del Mecanismo Residual Internacional de los Tribunales Penales (MRITP)², órganos judiciales que han conocido de un considerable número de solicitudes de revisión hasta la fecha³, a diferencia de otros en los que nunca se han planteado este tipo de solicitudes, como en la

¹ El «concepto jurídico indeterminado» se define como: «Concepto utilizado por las normas del que no puede deducirse con absoluta seguridad lo que aquellas han pretendido exactamente, siendo difícil alcanzar una solución exacta. De esta dificultad surgió la doctrina del “margen de apreciación”, que deja cierta libertad, o al menos tolerancia jurídica, para que al concretar un concepto normativo puedan seguirse diversas opciones». REAL ACADEMIA ESPAÑOLA Y CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL, *Diccionario panhispánico del español jurídico*, Madrid, Santillana, 2017, edición en línea (2020), www.dpej.rae.es.

² Establecido por el Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) en virtud de la Resolución 1966 (2010), de 22 de diciembre, para concluir la labor iniciada por el TPIR (finalizada el 1 de julio de 2012) y el TPIY (finalizada el 1 de julio de 2013).

³ Hemos contabilizado 29 casos de revisión a la fecha de cierre de este trabajo (última consulta: 3 de mayo de 2021), a partir de la base de datos unificada del MRITP, TPIY y TPIR: <https://cld.irmct.org/>. Conviene señalar que la primera vez citaremos los casos por su nombre completo y en las siguientes ocasiones utilizaremos una fórmula abreviada consistente en las partes procesales, número y fecha de la sentencia.

Corte Penal Internacional (CPI), o en escasas ocasiones, como en el Tribunal Especial para Sierra Leona (TESL)⁴. Precisamente porque los tribunales internacionales han conocido de un número limitado de solicitudes de revisión, la práctica de los tribunales *ad hoc* en esta materia puede contribuir al desarrollo progresivo del Derecho internacional (DI) procesal y servir como referencia para la CPI en futuros procedimientos de revisión.

Respecto a la estructura de este estudio, en la sección 2 exponemos algunos precedentes en la jurisprudencia y la normativa de otros tribunales internacionales sobre el principio de buena administración de justicia, con el objetivo de definir su contenido para, posteriormente, abordar su aplicación en la jurisdicción internacional penal. En la sección 3 estudiamos la práctica de los tribunales *ad hoc* en relación con la aplicación e interpretación de la cláusula de revisión y la aportación de prueba adicional en apelación. Al aclarar los conceptos indeterminados presentes en estas cláusulas, los órganos judiciales contribuyen a lograr un juicio justo y expedito. En la sección 4 abordamos el ejercicio de los poderes inherentes de estos tribunales a la hora de examinar las condiciones de admisibilidad de estas solicitudes con el objetivo de lograr una mejor administración de justicia. Por último, la sección 5 presenta las principales conclusiones alcanzadas.

2. EL PRINCIPIO DE BUENA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y EL EJERCICIO DE PODERES INHERENTES POR LOS TRIBUNALES INTERNACIONALES

2.1. La flexibilidad del principio de buena administración de justicia y el ejercicio de poderes inherentes para el adecuado cumplimiento de la función judicial

El principio de buena administración de justicia se puede manifestar en diferentes situaciones en la práctica judicial⁵. Este principio se ha invocado, generalmente, para justificar determinadas decisiones que los órganos jurisdiccionales adoptan a lo largo del procedimiento y que no encuentran una

⁴ Por medio de un acuerdo de 11 de agosto de 2010, se creó el Tribunal Especial Residual para Sierra Leona (TERSL), cuyo objetivo es continuar con las funciones pendientes del Tribunal Especial para Sierra Leona (TESL) y otras funciones *ad hoc*, una vez concluido su mandato en 2013. Sus normas de procedimiento prevén la revisión de las sentencias: art. 22 del Estatuto y arts. 120 a 122 del Reglamento de Procedimiento y Prueba, última enmienda de 20 de octubre de 2020, del TERSL. Solo hemos localizado un caso sobre revisión del TESL, que fue inadmitido: *Prosecutor v. Eric Koi Senessie, Decision on Defence Motion for Review*, SCSL11-01-REV, 4 de septiembre de 2012.

⁵ *Certain Activities Carried Out by Nicaragua in the Border Area (Costa Rica v. Nicaragua)*, *Joint Declaration of Proceedings*, Order of 17 April 2013, ICJ Reports 2013, p. 166, *Separate Opinion of Judge Cançado Trindade*, párr. 20: «To attempt to offer a definition of the sound administration of justice that would encompass all possible situations that could arise would be far too pretentious, and fruitless. An endless diversity of situations may be faced by the ICJ, leading it—in its pursuit of the realization of justice—to deem it fit to have recourse to the principle of the sound administration of justice (la bonne administration de la justice); this general principle, in sum, finds application in the most diverse circumstances».

base jurídica expresa en la normativa procesal o que implican una *flexibilización* de una disposición a la luz de las circunstancias del caso y los intereses en presencia.

En la Corte Internacional de Justicia (CIJ) este principio se ha manifestado en relación con el principio de igualdad procesal de las partes y el derecho de intervención de un tercer Estado en el proceso, así como con el principio de economía procesal y la facultad de la CIJ para acumular procedimientos o admitir una demanda reconvenional.

Así, en el caso de *Determinadas actividades realizadas por Nicaragua en la zona fronteriza (Costa Rica c. Nicaragua)* y *construcción de una carretera en Costa Rica a lo largo del río San Juan (Nicaragua c. Costa Rica)*, Nicaragua solicitó la acumulación de los dos procedimientos pendientes con Costa Rica conforme al art. 47 del Reglamento de la CIJ. La CIJ accedió a esta petición, indicando la amplia discrecionalidad que le concedía esta disposición y siempre que la acumulación de procedimientos fuera conforme al principio de buena administración de justicia, así como al principio de economía procesal:

«Under Article 47 of its Rules, “[t]he Court may at any time direct that the proceedings in two or more cases be joined”. That provision leaves the Court a broad margin of discretion. Where the Court, or its predecessor, has exercised its power to join proceedings, it has done so in circumstances where joinder was consonant not only with the principle of the sound administration of justice but also with the need for judicial economy [...]. Any decision to that effect will have to be taken in the light of the specific circumstances of each case»⁶.

En el caso de la *Caza de la ballena en el Antártico (Australia c. Japón)* [*Declaración de intervención de Nueva Zelanda*], el Juez Owada defendió la facultad de la CIJ para examinar y determinar *motu proprio* si la admisibilidad de una solicitud de intervención de un tercer Estado (arts. 62 o 63 del Estatuto de la CIJ) respetaba los principios que garantizaban la buena administración de justicia, entre ellos, el principio de igualdad de las partes. Por tanto, aunque el Estado interesado cumpliera los requisitos para intervenir conforme al Estatuto, la CIJ todavía podría rechazar su petición⁷, como una facultad inherente a la función judicial⁸. Por su parte, el Juez Cançado Trindade defendió el «resurgimiento» de la institución de la intervención de terceros como una herramienta que promovía la buena administración de justicia, en particular, porque en este caso y en otro precedente citado en el que también se admitió la intervención de un tercer Estado⁹, se trataban cuestiones que afectaban a la comunidad internacional en su conjunto y no únicamente a

⁶ *Certain Activities Carried Out by Nicaragua in the Border Area (Costa Rica v. Nicaragua)*, Joinder of Proceedings, Order of 17 April 2013, ICJ Reports 2013, p. 171, párrs. 18 y 24.

⁷ *Whaling in the Antarctic (Australia v. Japan)*, Declaration of Intervention of New Zealand, Order of 6 February 2013, ICJ Reports 2013, p. 3, Declaration of Judge Owada, párr. 2.

⁸ *Ibid.*, párr. 1.

⁹ En particular se refería al caso *Immunités juridictionnelles de l'État [Allemagne c. Italie; Grèce (intervenant)]*, arrêt, CIJ Recueil 2012, p. 99.

los Estados litigantes, por lo que la intervención de otros Estados con sus observaciones contribuía al desarrollo del DI público¹⁰.

Por último, en el *Caso relativo a la aplicación de la Convención para la prevención y la sanción del delito de genocidio (Bosnia y Herzegovina c. Yugoslavia)*, Yugoslavia planteó una demanda reconvenicional junto a su contestación a la demanda planteada por Bosnia-Herzegovina, conforme al art. 80 del Reglamento de la CIJ¹¹. La CIJ declaró que la posibilidad de conocer de una reclamación por medio de un procedimiento incidental, es decir, en el marco de un proceso pendiente, bajo ciertas condiciones¹², era posible para lograr una mejor administración de justicia, además de favorecer la economía procesal, permitiendo a la CIJ tener una visión general de las reclamaciones de ambas partes y resolver de manera más consistente¹³. Asimismo, reconoció contar con discrecionalidad para determinar cuándo existe la relación de conexidad que exige su Reglamento, entre la cuestión presentada como demanda reconvenicional y el objeto de la demanda de la contraparte¹⁴. Por último, subrayó que, al admitir una demanda reconvenicional en aras de una buena administración de justicia, no se debía ignorar el interés del demandante inicial a que se resolviera su demanda en un plazo razonable¹⁵, por lo que era necesario ponderar todos estos intereses en presencia.

Entre la doctrina científica, Robert Kolb señala que la buena administración de justicia es un principio flexible que el órgano jurisdiccional puede invocar cuando lo considere necesario para solventar un problema, especialmente ante el silencio en la normativa procesal. Entre otras finalidades permitiría al órgano jurisdiccional encontrar un equilibrio entre intereses a veces contrapuestos, intentando conciliar los derechos de las partes procesales con el interés de la justicia. En suma, este principio «*essentially means that the Court has the ultimate power and responsibility to ensure that the justice it renders abides by the highest standards of judicial procedure and that at the same time it takes duly into account the legitimate concerns of all the parties to the proceedings*»¹⁶.

¹⁰ *Whaling in the Antarctic (Australia v. Japan), Declaration of Intervention of New Zealand, Order of 6 February 2013, ICJ Reports 2013*, p. 3, *Separate Opinion of Judge Cançado Trindade*, párrs. 68 y 76.

¹¹ Sobre la demanda reconvenicional y análisis de este caso, véase THIRLWAY, H., «Counterclaims Before the International Court of Justice: The Genocide Convention and the Oil Platforms Decisions», *Leiden Journal of International Law*, vol. 12, 1999, pp. 197-229; una posición crítica sobre la demanda reconvenicional en este caso, véase LOPES PEGNA, O., «Counter-claims and Obligations Erga Omnes before the International Court of Justice», *European Journal of International Law*, vol. 9, 1998, pp. 724-736.

¹² *Application de la convention pour la prévention et la répression du crime de génocide, demandes reconventionnelles. Ordonnance du 17 décembre 1997, CIJ Recueil 1997*, p. 257, párr. 31.

¹³ *Ibid.*, p. 257, párr. 30.

¹⁴ *Ibid.*, p. 258, párr. 33.

¹⁵ *Ibid.*, pp. 259-260, párr. 40.

¹⁶ KOLB, R., «General Principles of Procedural Law», en ZIMMERMANN, A. et al., *The Statute of the International Court of Justice: A Commentary*, Oxford, 3.^a ed., Oxford University Press, 2019, párr. 28. Véase también sobre el equilibrio de intereses, CAZALA, J., «Good Administration of Justice», en RUIZ FABRI, H. (dir.), *The Max Planck Encyclopedia of International Procedural Law*, Oxford (OUP Last updated December 2019), párrs. 11-32.

En ocasiones este principio se recoge en la normativa procesal, como en el art. 44.a) del Reglamento de Procedimiento del Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH), que establece que «las partes tienen la obligación de cooperar plenamente en el desarrollo del procedimiento y, en particular, la de adoptar las disposiciones a su alcance que el TEDH considere necesarias para la buena administración de la justicia», o el art. 44.3.a) del mismo texto que prevé que «el presidente de la Sala podrá, en interés de una buena administración de justicia, invitar o autorizar a cualquier Parte contratante que no sea parte en el procedimiento o a cualquier persona interesada distinta del demandante, a que presente alegaciones por escrito o, en circunstancias excepcionales participar en la vista»¹⁷.

En la CPI, también se recoge en determinadas disposiciones bajo la fórmula «*interests of justice*»¹⁸, como en la Regla 69 de las Reglas de Procedimiento y Prueba (Reglas de Procedimiento) que permite el acuerdo de las partes sobre los hechos probados, salvo que la CPI considere que necesita información más completa sobre los hechos alegados en interés de la justicia, especialmente, en interés de las víctimas¹⁹.

Las normas procesales no pueden prever todas las situaciones que se presentan en la práctica y, a menudo, contienen conceptos indeterminados que requieren ser precisados. Como se aprecia en las cláusulas y los precedentes citados, los jueces gozan de cierta discrecionalidad para adoptar las medidas que consideren necesarias para el correcto desarrollo del procedimiento y el buen fin del proceso²⁰; de lo contrario, el procedimiento sufriría graves dilaciones o se incurriría en un *non liquet*. Esta discrecionalidad se traduce en el ejercicio de unos poderes inherentes de los órganos jurisdiccionales necesarios para realizar su función judicial y garantizar la justicia de su decisión²¹.

¹⁷ Traducción realizada por los servicios del Departamento de Constitucional y Derechos Humanos de la Abogacía del Estado.

¹⁸ CAZALA, J., *op. cit.*, párr. 1: «Some expressions are considered synonymous or equivalent: proper administration of justice, fair administration of justice, sound administration of justice, effective administration of justice, correct administration of justice, accurate administration of justice, bonne administration de la justice (in French in English decisions), better administration of justice, interests of the due administration of justice, the overriding interests of justice, and the requirements of the judicial process».

¹⁹ Véase un estudio sobre el contenido de la noción «interés de la justicia», en relación con el art. 53 del Estatuto de Roma: LOYO CABEZUDO, J., «La llave del «interés de la justicia» en el Estatuto de Roma: su controvertido empleo en el caso de Afganistán», *Revista Española de Derecho Internacional*, vol. 73, 2021, núm. 1, pp. 165-186.

²⁰ Otras normas procesales también reconocen la discrecionalidad de los jueces o árbitros, especialmente ante el silencio de la norma para regular algún supuesto. Art. 44 *in fine* del Convenio sobre Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones entre Estados y Nacionales de Otros Estados (Convenio del CIADI): «Cualquier cuestión de procedimiento no prevista en esta Sección, en las Reglas de Arbitraje o en las demás reglas acordadas por las partes, será resuelta por el Tribunal».

²¹ BROWN, Ch., «The Inherent Powers of International Courts and Tribunals», *British Yearbook of International Law*, vol. 76, 2005, núm. 1, pp. 195-244, esp. p. 244: «While the source of inherent powers in international adjudication has not previously been clarified, it is suggested that it lies in the need for international courts to fulfil their judicial functions. These functions are, chiefly, the settlement of international disputes by adjudication, and the proper administration of international justice, although each international court may, in addition, have different functions specific to the regime within which it operates»; *Certain Activities Carried Out by Nicaragua in the Border Area (Costa Rica v. Nicaragua)*, Joinder

Aunque en ciertas ocasiones la fuente de estos poderes reside en la propia normativa procesal²², habitualmente se manifiesta implícitamente en la práctica judicial o arbitral. En el caso relativo a la *Solicitud de revisión y de interpretación del fallo de 24 de febrero de 1982 en el caso relativo a la plataforma continental (Túnez c. Libia)*, la CIJ reconoció poseer una facultad inherente para corregir errores menores, como pueden ser de escritura o cálculo, ya que no está previsto actualmente un mecanismo procesal específico en su normativa estatutaria o reglamentaria²³, a diferencia de la normativa de otras jurisdicciones²⁴. También algunos órganos arbitrales del Centro Internacional de Diferencias Relativas a Inversiones (CIADI) han entendido que podían reconsiderar sus decisiones interlocutorias, a pesar de la ausencia de una disposición expresa al efecto en su Convenio o en las Reglas de Arbitraje del CIADI²⁵.

También la CPI y los tribunales *ad hoc* se han pronunciado sobre solicitudes de *reconsideración* de fallos y decisiones emitidos durante el procedimiento, mecanismo que tampoco se encuentra previsto expresamente en su normativa procesal y que ha generado opiniones divergentes en cuanto a las decisiones susceptibles de reconsideración²⁶. En *Prosecutor v. Zdravko Mucić, Hazim Delić y Esad Landžo*, el TPIY afirmó poseer un poder inherente

of Proceedings, Order of 17 April 2013, ICJ Reports 2013, p. 166, *Separate Opinion of Judge Cançado Trindade*, párr. 15: «The sound administration of justice enables the international tribunal at issue to tackle questions of procedure even if these latter have «escaped» the regulations of its interna corporis. It is, in my perception, the idea of an objective justice that, ultimately, guides the sound administration of justice (la bonne administration de la justice), in the line of jusnaturalist thinking. The proper pursuit of justice is in conformity with the general principles of law. With the reassuring evolution and expansion of judicial settlement in recent decades, there has been, not surprisingly, an increasing recourse to the maxim la bonne administration de la justice - which gives expression to a general principle of law, captured by human conscience»; KOLB, R., *op. cit.*, párr. 28: «The Court constantly has to strike a balance between these competing interests, so as to find the most just equilibrium. The polar star of that balancing exercise are the requirements of justice, propriety, and efficacy»; CAZALA, J., *op. cit.*, párr. 2: «It is commonly accepted that it has, at least, two dimensions: it has to do both with the good administration of the proceedings and the idea of good justice. It can easily be understood that the proper administration of proceedings may favour good justice (a fair, equitable, reasonable, and efficient outcome of the proceedings)».

²² A modo ilustrativo, art. 90.a) del Reglamento de Procedimiento y Prueba (Reglamento) del MRITP: «The Mechanism in the exercise of its inherent power may, with respect to proceedings before the ICTY, the ICTR, or the Mechanism, hold in contempt those who knowingly and wilfully interfere with the administration of justice, including any person who...».

²³ *Application for Revision and Interpretation of the Judgment of 24 February 1982 in the Case concerning the Continental Shelf (Tunisia/Libyan Arab Jamahiriya) (Tunisia v. Libyan Arab Jamahiriya), Judgment, ICJ Reports 1985*, p. 198, párr. 10.

²⁴ Entre otros, art. 81 del Reglamento de Procedimiento del TEDH; art. 49.2 del Convenio del CIADI; art. 36 del Reglamento de Procedimiento del Tribunal de Reclamaciones Estados Unidos-Irán.

²⁵ *Standard Chartered Bank (Hong Kong) Limited c. Tanzania Electric Supply Company Limited* (caso CIADI núm. ARB/10/20), Laudo de 12 de septiembre de 2016; *Burlington Resources, Inc. c. Ecuador* (caso CIADI núm. ARB/08/5), Decisión sobre Reconsideración y Laudo de 7 de febrero de 2017. Véase nuestro trabajo: ARAGONÉS MOLINA, L., «La reconsideración ante el CIADI: un mecanismo procesal para fomentar la corrección del laudo», *Cuadernos de Derecho Transnacional*, vol. 12, 2020, núm. 2, p. 36.

²⁶ Entre otros, TPIR, *Barayagwiza v. Prosecutor, Decision (Prosecutor's Request for Review or Reconsideration)*, ICTR-97-19-AR72, 31 de marzo de 2000; CPI, *Prosecutor v. Laurent Gbagbo and Charles Blé Goudé*, Appeals Chamber, no. ICC-02/11-01/15 OA 14, *Decision on counsel for Mr Gbagbo's request for reconsideration of the "Judgment on the Prosecutor's appeal against the oral decision of Trial*

para reconsiderar cualquier decisión, incluidas las sentencias definitivas, si fuera necesario para evitar una injusticia. Además, adoptando una posición favorable al diálogo entre tribunales internacionales, destacó que una de las causas que justificaría la reconsideración sería la existencia de una decisión posterior de otro tribunal internacional que pusiera de manifiesto un error cometido en su razonamiento:

«The Appeals Chamber has an inherent power to reconsider any decision, including a judgment where it is necessary to do so in order to prevent an injustice. The Appeals Chamber has previously held that a Chamber may reconsider a decision, and not only when there has been a change of circumstances, where the Chamber has been persuaded that its previous decision was erroneous and has caused prejudice. Whether or not a Chamber does reconsider its decision is itself a discretionary decision. Those decisions were concerned only with interlocutory decisions, but the Appeals Chamber is satisfied that it has such a power also in relation to a judgment which it has given —where it is persuaded:

a) (i) *that a clear error of reasoning in the previous judgment has been demonstrated by, for example, a subsequent decision of the Appeals Chamber itself, the International Court of Justice, the European Court of Human Rights or a senior appellate court within a domestic jurisdiction, or (ii) that the previous judgment was given per incuriam; and b) that the judgment of the Appeals Chamber sought to be reconsidered has led to an injustice»²⁷.*

En otro contexto, la Sala de Apelaciones del TPIY también afirmó poseer un poder inherente para remitir determinadas cuestiones suscitadas en el procedimiento de apelación a la Sala de Primera Instancia para que resolviera, con el fin de garantizar la justicia de la decisión²⁸. De manera similar, en relación con el órgano competente para conocer de una solicitud de revisión, el TPIR señaló la discrecionalidad de la Sala de Apelaciones para decidir si resolver sobre la revisión o remitir el asunto a la Sala de Primera Instancia que dictó el fallo cuya revisión se solicitaba, que es la regla general en otras jurisdicciones, invocando, de nuevo, el interés de la justicia y la economía procesal²⁹.

Chamber I pursuant to article 81(3)(c)(i) of the Statute' and on the review of the conditions on the release of Mr Gbagbo and Mr Blé Goudé, 28 de mayo de 2020.

²⁷ TPIY, *Prosecutor v. Zdravko Mucić, Hazim Delić y Esad Landžo, Judgment on Sentence Appeal*, IT-96-21-Abis, 8 de abril 2003, párr. 49. Por el contrario, no se ha admitido la reconsideración de sentencias definitivas en TPIY, *Prosecutor v. Žoran Zigić, Decision on Žoran Zigić's Motion for Reconsideration on Appeals IT-98-30/1-A Chamber Judgement Delivered on 28 February 2005*, IT-98-30/1-A, 26 de junio de 2006, párr. 9; TPIY, *Prosecutor v. Blaškić, Decision on Prosecutor's Request for Review or Reconsideration (Public Redacted Version)*, IT-95-14-R, 23 de noviembre de 2006, párr. 79; TPIR, *Rutaganda v. Prosecutor, Decision on Requests for Reconsideration, Review, Assignment of Counsel, Disclosure, and Clarification*, ICTR-96-03-R, 8 de diciembre de 2006, párr. 6; TPIR, *François Karera v. The Prosecutor, Decision on Requests for Reconsideration and Review*, ICTR-01-74-R, 26 de marzo de 2012, párr. 8; MRITP, *Prosecutor v. Lukić, Decision on Sreten Lukić's Application for Review*, MICT-14-67-R.1, 8 de julio de 2015, párr. 22.

²⁸ TPIY, *Prosecutor v. Zdravko Mucić, Hazim Delić y Esad Landžo*, IT-96-21-Abis, 8 de abril 2003, párr. 16: *«The powers of the Appeals Chamber in relation to an appeal are not limited to those expressly stated in Article 25 of the Tribunal's Statute or in Rule 117(C). As part of the Tribunal, it also has an inherent power, deriving from its judicial function, to control its proceedings in such a way as to ensure that justice is done».*

²⁹ El art. 123 del Reglamento de Procedimiento y Prueba (Reglamento) preveía esta posibilidad, si el fallo se encontraba pendiente de apelación cuando se solicitara la revisión. Véase TPIR, *Prosecutor*

En suma, el principio de buena administración de justicia abarcaría aquellas acciones necesarias para el buen desarrollo del procedimiento y, además, para asegurar la justicia de la decisión, que es, en definitiva, el objetivo a alcanzar por cualquier órgano jurisdiccional, justificando, en ciertos casos, que los jueces se separen de la aplicación estricta de la norma procesal.

2.2. El derecho a un juicio justo y expedito a través de los recursos contra las sentencias que ponen fin al proceso

Las normas estatutarias de los tribunales penales internacionales establecen que los jueces deben velar por que el juicio sea *justo y expedito*. El art. 64.2 del Estatuto de la CPI (Estatuto de Roma o Estatuto de la CPI), y en términos casi idénticos las normas estatutarias del TPIY, TPIR y el MRITP, establece que: «La Sala de Primera Instancia velará por que el juicio sea justo y expedito y se sustancie con pleno respeto de los derechos del acusado y teniendo debidamente en cuenta la protección de las víctimas y de los testigos»³⁰. Asimismo, el art. 64.3.a) del mismo texto establece que la Sala de Primera Instancia a la que se asigne una causa de conformidad con el Estatuto celebrará consultas con las partes y adoptará los procedimientos necesarios para que el juicio se sustancie de manera justa y expedita.

Estas cláusulas atribuyen una amplia discrecionalidad para que los jueces adopten aquellas medidas que consideren necesarias para cumplir ambos objetivos, si bien también establece que dichas funciones se ejercerán conforme al Estatuto y a las Reglas de Procedimiento y Prueba (art. 64.1 del Estatuto de la CPI). Por tanto, la discrecionalidad de los jueces no es ilimitada, ya que no debe ser contraria a las normas procesales adoptadas³¹, aunque este extremo quizá sea el más controvertido respecto al ejercicio de los poderes inherentes³².

Además de las acciones que pueden emprender en ejercicio de sus poderes inherentes ante una laguna normativa, la normativa procesal en la jurisdicción internacional penal prevé *expressis verbis* recursos o procedimientos posteriores a una sentencia definitiva que permiten garantizar la corrección del fallo frente a un error judicial. La previsión de estos mecanismos procesa-

v. *Simba, Decision on Aloys Simba's Requests for Suspension of Appeal Proceedings and Review*, ICTR-01-76-A, 9 de enero de 2007, párr. 7.

³⁰ Art. 64.2 del Estatuto de la CPI; art. 20.1 del Estatuto del TPIY; art. 19.1 del Estatuto del TPIR; art. 18.1 del Estatuto del MRITP.

³¹ Ejemplo de ello es el pronunciamiento del TPIY estableciendo que era inconsistente con su Estatuto un poder inherente para reconsiderar sentencias definitivas, TPIY, *Prosecutor v. Žoran Zigić*, IT-98-30/1-A, 26 de junio de 2006, párr. 9.

³² BROWN, Ch., «*The Inherent Powers...*», *op. cit.*, p. 215: «*Although most international courts have the express power to frame such rules, the power to make rules of procedure and procedural orders can be regarded as a necessary incident of their judicial functions, so long as they are not inconsistent with the court's constitutive instrument*». Sobre los límites a los poderes inherentes, véanse, de la misma obra, pp. 237-244.

les es habitual y esencial en cualquier sistema de justicia³³. En la jurisdicción internacional penal estos mecanismos son incluso más necesarios, teniendo en cuenta el impacto que tienen las sentencias sobre los derechos fundamentales del individuo, principalmente su derecho a la libertad y a la seguridad³⁴, además de que el derecho a recurrir la sentencia condenatoria y la pena es un derecho fundamental reconocido por las normas internacionales de protección de los derechos humanos³⁵. En suma, un juicio justo, respetando todas las garantías del debido proceso, que deben respetarse tanto en favor del acusado como de las víctimas³⁶, conduciría a una sentencia justa.

Las normas estatutarias y reglamentarias de la CPI, el TPIY, el TPIR y el MRITP contemplan el recurso de apelación y la revisión como mecanismos que pueden revocar o modificar una sentencia definitiva, a diferencia de otros tribunales internacionales que únicamente prevén la revisión como mecanismo excepcional³⁷, poniendo de manifiesto el arraigo del principio de cosa juzgada en la justicia internacional³⁸.

La cláusula de revisión es el común denominador entre los tribunales internacionales, aunque en algunas jurisdicciones este mecanismo no se prevé expresamente³⁹. Sin embargo, conviene advertir de ciertas diferencias en el

³³ No obstante, destaca la ausencia de recurso en el Estatuto del Tribunal Militar Internacional de Núremberg, de 6 de octubre de 1945 (art. 26), así como en el Estatuto del Tribunal Penal Militar Internacional para el Lejano Oriente, de 19 de enero de 1946, que prevé una cláusula ciertamente ambigua al respecto (art. 17).

³⁴ Art. 9 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), Nueva York, 19 de diciembre de 1966; art. 5 del Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales (CEDH), Roma, 4 de noviembre de 1950; art. 7 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH), San José, 22 de noviembre de 1969.

³⁵ Art. 14.5 PIDCP; art. 2 CEDH y art. 4 de su Protocolo núm. 7; y art. 8 CADH. Sobre el derecho de apelación en la jurisdicción internacional penal véase DJUKIĆ, D., *The Right to Appeal in International Criminal Law. Human Rights Benchmarks, Practice and Appraisal*, Leiden/Boston, Brill-Nijhoff, 2019, p. 294.

³⁶ PIKIS, G. M., *The Rome Statute for the International Criminal Court. Analysis of the Statute, the Rules of Procedure and Evidence, the Regulations of the Court and Supplementary Instruments*, Leiden/Boston, Brill-Nijhoff, 2010, párr. 467: «What must be underlined is that the rules of a fair trial are designed to safeguard the rights of every litigant, not only those of the accused, such as the right to confront witnesses of the adversary, equality of arms and the right to have justice bearing fruition within a reasonable time, and most importantly, adjudication by an independent and impartial tribunal».

³⁷ Entre otros, art. 61 del Estatuto de la CIJ, art. 127 del Reglamento de Procedimiento del Tribunal Internacional de Derecho del Mar o el art. 51 del Convenio del CIADI.

³⁸ Sobre la cosa juzgada en la jurisdicción internacional, véase DODGE, W. S., «Res Judicata», en WOLFRUM, R. y PETERS, A. (eds.), *The Max Planck Encyclopedia of Public International Law* (OUP, Last Updated January 2006), <https://opil.ouplaw.com/home/mpi/>.

³⁹ La Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) no prevé la revisión en su normativa, aunque se ha aplicado en un caso: Corte IDH, caso *Genie Lacayo v. Nicaragua. Solicitud de Revisión de la Sentencia de Fondo, Reparaciones y Costas. Resolución de la Corte de 13 de septiembre de 1997. Serie C No. 45*. Tampoco se prevé en el ámbito de la Organización Mundial del Comercio que, sin embargo, prevé la apelación (art. 17 del Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias) o en la normativa del Tribunal de Reclamaciones Estados Unidos-Irán. No obstante, es debatible el hecho de considerar la revisión como un poder inherente o como un principio general del derecho y, por tanto, susceptible de ser aplicada por cualquier tribunal internacional, aunque carezca de una regulación expresa en su normativa procesal. Véanse, como poder inherente, BROWN, Ch., *A Common Law of International Adjudication*, Oxford, Oxford University Press, 2007,

seno de la jurisdicción penal entre las condiciones de admisibilidad previstas en el Estatuto de la CPI (art. 84) y la revisión en el Estatuto del MRITP (art. 24) y las disposiciones homólogas en los Estatutos del TPIY (art. 26) y del TPIR (art. 25), siendo el contenido de estos últimos preceptos casi idéntico a la normativa estatutaria de la CIJ (art. 61 del Estatuto de la CIJ).

Mientras en los reglamentos de procedimiento y prueba de los tribunales *ad hoc* señalados y del actual MRITP se condiciona la revisión a la causa genérica del descubrimiento de un hecho con posterioridad al fallo, que hubiera podido influir decisivamente en el veredicto, como también prevé la normativa de la CIJ, el Estatuto de Roma (art. 84.1) es más específico y condiciona la revisión: 1) al descubrimiento de nuevas pruebas que: *a*) no estuvieran disponibles en el momento del juicio por motivos no imputables al solicitante, y *b*) de tal importancia que hubieran dado lugar a un veredicto distinto; 2) al descubrimiento de la falsedad o adulteración de un elemento probatorio decisivo en el juicio, o 3) a una falta o incumplimiento grave por alguno de los magistrados que actuaron en la causa que conllevaría la separación de su cargo.

Esta mayor especificidad se aprecia en algunos ordenamientos jurídicos nacionales en materia penal que prevén la revisión como procedimiento extraordinario contra sentencias firmes por causas relativas a la falsedad de un medio de prueba relevante o a la conducta del juez, constitutiva de delito, como el ordenamiento español (art. 954 LECrim), el ordenamiento italiano (art. 630 *Codice di Procedura Penale*) o el ordenamiento alemán (§ 359, *Strafprozeßordnung*).

Pero también en el arbitraje internacional encontramos algunos precedentes basados en estas causas. Durante la I Conferencia de Paz de La Haya de 1899 el descubrimiento de pruebas falsas como causa de revisión surgió durante los debates. Si bien no se recogió expresamente en el art. 55 de la Convención para la resolución pacífica de controversias internacionales, los delegados se mostraron a favor de que la noción de «*fait nouveau*» incluyera esta causa más específica⁴⁰. Asimismo, en la práctica arbitral clásica, encontramos algunos precedentes en los que, estando el tribunal todavía constituido, se ha considerado justificado reexaminar un laudo parcial o una decisión interlocutoria por descubrimiento de una prueba fraudulenta en la que se ha-

pp. 161-173; BOAS, G., BISCHOFF, J. L., REID, N. L. y TAYLOR III, B. D., «Appeal and Revision», *International Criminal Law Practitioner Library: International Criminal Procedure. The International Criminal Law Practitioner*, Cambridge, Cambridge University Press, vol. 3, 2011, pp. 423-461, esp. p. 453; como principio general, CDI, «Primer informe sobre los principios generales del derecho», del Relator Especial M. Vázquez Bermúdez, Doc. A/CN.4/732, de 5 de abril de 2019, párr. 135 (nota 125); FORTEAU, M., «General Principles of International Procedural Law», en RUIZ FABRI, H. (dir.), *The Max Planck Encyclopedia of International Procedural Law*, Oxford (OUP Last updated January 2018), párr. 39.

⁴⁰ Ministère des Affaires Étrangères, *Conférence Internationale de La Paix, La Haye, 18 mai-29 juillet 1899*, Pays-Bas, nouvelle édition 1907, Comité d'Examen, onzième séance, 30 juin 1899, p. 46: «Sir Julian Pauncefote fait observer que l'on ne peut demander la révision que dans le cas où l'on a découvert de nouveaux documents; est-ce cela exclut le faux?»; «M. Holls répond que le faux constitue évidemment un cas de nullité et un fait nouveau. C'est ainsi que doit s'entendre la rédaction de M. Asser».

bía basado la decisión, como el perjurio o el testimonio falso, incluso cuando esta posibilidad no estaba prevista en el acuerdo arbitral. Algunos precedentes relevantes son el *Caso de los Sabotajes*⁴¹, sustanciado ante una comisión mixta creada por acuerdo entre Estados Unidos y Alemania; *Weil y La Abra c. México*⁴², dilucidado también ante una comisión mixta entre Estados Unidos y México; o el *Caso de la Fundición de Trail*⁴³.

Por otra parte, el interés por garantizar el derecho a un juicio justo que resulte en una sentencia justa se manifiesta en la particularidad del límite temporal establecido para solicitar la revisión en la jurisdicción internacional penal. Tanto el condenado como la Fiscalía tienen derecho a solicitar la revisión de un fallo. En la CPI destaca el hecho de que no se imponga un plazo determinado para solicitar la revisión⁴⁴ y en el TPIY, TPIR y el MRITP solo la Fiscalía está sujeta al cumplimiento del plazo de un año desde el pronunciamiento del fallo⁴⁵, en cambio, el condenado puede solicitar la revisión del fallo en cualquier momento. Además, se impone un único plazo, en lugar del doble límite temporal exigido en otros tribunales internacionales como la CIJ (seis meses desde el descubrimiento del hecho y diez años desde la fecha del fallo) o el CIADI (noventa días desde el descubrimiento del hecho y tres años desde la fecha del laudo), lo que facilita el acceso a este mecanismo procesal. Solo en el Reglamento del TEDH se prevé un único plazo de seis meses desde el descubrimiento del hecho (art. 80 del Reglamento de Procedimiento). A nuestro juicio, el protagonismo que desempeña el individuo en ambos sectores normativos especializados ha influido en la regulación de esta disposición procesal.

Interesa destacar que la revisión únicamente procede respecto a sentencias que pongan fin al procedimiento⁴⁶. Puesto que en la jurisdicción penal es posible apelar la sentencia, se considera definitiva aquella dictada por la Sala de Apelaciones⁴⁷, salvo que no se haya interpuesto apelación⁴⁸. También in-

⁴¹ *Lehigh Valley Railroad Company, Agency of Canadian Car and Foundry Company Limited and Various Underwriters (United States) v. Germany (Sabotage Cases)*, October 16, 1930, *United Nations Reports of International Arbitral Awards (UNRIAA)*, vol. VIII, Decisión de 15 de diciembre de 1933, pp. 189-190.

⁴² MOORE, J. B., *History and Digest of the International Arbitrations to Which the United States Has Been a Party*, Washington, Government Printing Office, vol. II, 1898, pp. 1329-1330.

⁴³ *The Trail Smelter Case, USA/Canadá*, Award April 16, 1938, and March 11, 1941, *UNRIAA*, vol. III, 1906-1982, p. 1956.

⁴⁴ Véase al respecto SCHABAS, W. A., *The International Criminal Court: A Commentary on the Rome Statute*, Oxford, 2.^a ed. (e-book), Oxford University Press, 2016, «Article 84. Revision of conviction or sentence/Révision d'une décision sur la culpabilité ou la peine».

⁴⁵ Art. 119.a) del Reglamento del TPIY; art. 120.a) del Reglamento del TPIR; art. 24 del Estatuto y 146.a) del Reglamento del MRITP; véase al respecto TPIY, *Prosecutor v. Tadić, Decision on Motion for Review*, IT-94-1-R, 30 de julio de 2002, párr. 24.

⁴⁶ TPIR, *Prosecutor v. Semanza, Decision on the Prosecutor's Urgent Motion for Review*, ICTR-97-20-I, 7 de febrero de 2001, párr. 5; TPIY, *Prosecutor v. Blaškić*, IT-95-14-R, 23 de noviembre de 2006, párrs. 22-23.

⁴⁷ TPIY, *Prosecutor v. Josipović, Decision on Motion for Review*, IT-95-16-R2, 7 de marzo de 2003, párr. 15; TPIR, *Niyitegeka v. Prosecutor, Decision on Request for Review*, ICTR-96-14-R, 30 de junio de 2006, párr. 8.

⁴⁸ No obstante, también se podrían revisar otro tipo de decisiones que pongan fin al procedimiento. Véase BOAS, G., BISCHOFF, J. L., REID, N. L. y TAYLOR III, B. D., *op. cit.*, pp. 455-456.

teresa señalar que el órgano competente para resolver la solicitud de revisión es el tribunal que dictó el fallo, siempre que sea posible, sentando una clara distinción con la apelación⁴⁹.

Por otro lado, los jueces deben velar por que el juicio sea expedito⁵⁰. Como parte del derecho al debido proceso, el juicio se debe desarrollar sin dilaciones indebidas⁵¹, pero el término «expedito» es una exigencia adicional en el desarrollo del procedimiento⁵². La interposición de un recurso implica la prolongación del litigio hasta que se resuelve el mismo, por tanto, la situación jurídica declarada en el fallo de origen es susceptible de ser revocada o modificada. En este contexto, el derecho a un juicio expedito puede verse perjudicado por el uso indebido de los medios de impugnación contra las sentencias.

Los recursos no deben utilizarse como una estrategia dilatoria o con el objetivo de perjudicar de cualquier otro modo el buen desarrollo del procedimiento. Las solicitudes frívolas e infundadas con tales objetivos podrían constituir un abuso del proceso⁵³ y acarrear sanciones para el recurrente⁵⁴. Por tanto, los jueces deben examinar con cautela las solicitudes de revisión o apelación con el objetivo de preservar este interés legítimo de la contraparte a obtener una decisión pronta y definitiva, como declaraba la CIJ en el *Caso relativo a la aplicación de la Convención para la prevención y la sanción del delito de genocidio (Bosnia y Herzegovina c. Yugoslavia)*:

⁴⁹ Véase al respecto, TPIY, *Prosecutor v. Tadić*, IT-94-1-R, 30 de julio de 2002, párrs. 22-23. No obstante, en la CPI la Sala de Apelaciones es competente para decidir sobre la admisibilidad de la solicitud, art. 84 del Estatuto de Roma y Regla 159.2 de las Reglas de Procedimiento.

⁵⁰ SCHABAS, W. A., *op. cit.*, «Article 64. Functions and powers of the Trial Chamber/Fonctions et pouvoirs de la chambre de première instance»: «Although it was once hoped that the International Criminal Court would be an improvement, it has proven to be even slower than its predecessors. Only when a strict time limit is imposed by the Statute or the Rules of Procedure and Evidence are actions taken expeditiously».

⁵¹ Art. 67.1.c) del Estatuto de la CPI; art. 21.4.c) del Estatuto del TPIY; art. 20.4.c) del Estatuto del TPIR; art. 19.4.c) del Estatuto del MRITP.

⁵² Véase PIKIS, G. M., *op. cit.*, párr. 466.

⁵³ Atendiendo a la definición de abuso del proceso por Kolb: «It consists of the use of procedural instruments or rights by one or more parties for purposes that are alien to those for which the procedural rights were established, especially for a fraudulent, procrastinatory, or frivolous purpose, for the purpose of causing harm or obtaining an illegitimate advantage, for the purpose of reducing or removing the effectiveness of some other available process, or for purposes of pure propaganda», KOLB, R., *op. cit.*, párr. 49.

⁵⁴ TPIY, *Prosecutor v. Žigić, Decision on Zoran Žigić's Request for Review Under Rule 119*, IT-98-30/1-R.2, 25 de agosto de 2006, párr. 10: «This is the third motion that Žigić has filed before the Appeals Chamber making baseless and frivolous claims with respect to the integrity of the Appeals Chamber Judgment against him. The first, a request for reconsideration of the Appeals Chamber's judgment, was found frivolous, and the second, an application for a finding that he was denied a fair trial due to mistakes made by his assigned Counsel, was dismissed as being without merit. Likewise, this Request for review of the Appeals Chamber Judgment is completely without merit. Further, the blatantly untruthful allegations made by Žigić regarding his ignorance of the Prosecution Summary, and attempts by the Prosecution to conceal it from him, go beyond being frivolous but constitute an abuse of the Appeal's Chamber's proceedings. Žigić should take this as a stern warning from the Appeals Chamber that any further attempts to seize the Appeals Chamber with similarly unfounded motions will result in the Appeals Chamber imposing strict sanctions».

«*Considérant que lorsque, conformément aux dispositions de son Règlement, la Cour décide, dans l'intérêt d'une bonne administration de la justice, de se prononcer en une seule et même instance sur les demandes respectives des Parties, il importe qu'elle ne perde pas pour autant de vue l'intérêt du demandeur à ce qu'il soit statué sur ses prétentions dans un délai raisonnable*»⁵⁵.

No obstante, no todo uso incorrecto de un recurso se debe a una conducta contraria a la buena fe, sino que la presencia de conceptos jurídicos indeterminados en la definición de las causas que pueden motivarlo puede dificultar la elección del mecanismo adecuado para corregir el error del que adolece la sentencia y provocar la inadmisibilidad del recurso. Por ello, la labor interpretativa de los tribunales es esencial y, en este contexto, el principio de buena administración de justicia puede servir de guía para los jueces en la interpretación de la norma procesal y, en su caso, como justificación de determinadas interpretaciones que se separan del criterio general establecido por otros tribunales internacionales.

En los siguientes apartados abordaremos la aplicación del principio de buena administración de justicia en la práctica judicial de los tribunales *ad hoc*, con la inteligencia de que esta práctica podría proyectarse en cualquier momento hacia la CPI, como se ha observado ya en otros casos respecto a cuestiones procesales. Así la CPI tuvo en cuenta la normativa y la jurisprudencia del TPIY y el TPIR para aclarar los criterios de admisibilidad de prueba adicional en apelación en *Prosecutor v. Thomas Lubanga Dyilo*, al no haber precedentes en su jurisprudencia⁵⁶. También en *Prosecutor v. Laurent Gbagbo and Charles Blé Goudé*, la CPI se apoyó en la normativa y jurisprudencia del TPIR y de los tribunales de derechos humanos para justificar la decisión de ordenar la libertad *condicional* de un acusado absuelto, estando pendiente la apelación, sin que esta posibilidad estuviera prevista expresamente en la normativa procesal⁵⁷. Por tanto, consideramos que la CPI podría de nuevo inspirarse en la jurisprudencia de estos tribunales cuando se plantee la primera solicitud de revisión.

3. EL PRINCIPIO DE BUENA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y LA NECESIDAD DE ACLARAR NOCIONES PROCESALES PARA CONCILIAR JUSTICIA Y CELERIDAD EN EL PROCESO PENAL INTERNACIONAL

Los órganos judiciales examinados han aclarado dos conceptos jurídicos indeterminados que, en la práctica, han generado confusión entre el recurso de apelación y el procedimiento de revisión. Esta labor interpretativa de los jueces favorece la buena administración de justicia, pues evita el uso indebi-

⁵⁵ *Application de la convention pour la prévention et la répression du crime de génocide, demandes reconventionnelles. Ordonnance du 17 décembre 1997, CIJ Recueil 1997, pp. 259-260, párr. 40.*

⁵⁶ *CPI, Prosecutor v. Thomas Lubanga Dyilo, Judgment on the Appeal of Mr Thomas Lubanga Dyilo Against his Conviction, ICC-01/04-01/06 A 5, 1 de diciembre de 2014, párrs. 49-52.*

⁵⁷ *CPI, Prosecutor v. Laurent Gbagbo and Charles Blé Goudé, ICC-02/11-01/15 OA14, Second Public Redacted Version: 21 de febrero de 2019, párrs. 50-51.*

do de estos mecanismos procesales y el consiguiente perjuicio para las otras partes procesales.

3.1. ¿Hecho nuevo o prueba adicional? Categorías jurídicas distintas para procedimientos distintos

Las normas estatutarias del TPIY, el TPIR y el MRITP prevén la revisión sometida al descubrimiento de un «hecho nuevo» (*«fait nouveau»*, «*new fact»*) desconocido durante el proceso de origen. Sin embargo, el art. 84.1.a) del Estatuto de la CPI no utiliza el término «*new fact»*, sino «*new evidence»* en la versión inglesa; así como en la española «nuevas pruebas»; en cambio, en la versión francesa se utiliza *«fait nouveau»*. Esta divergencia en los términos empleados podría pasar desapercibida si no fuera por la distinción que han realizado los tribunales *ad hoc* y que aquí se estudia⁵⁸. Este concepto indeterminado puede dar lugar a diversas interpretaciones tendentes a ampliar o a reducir el elenco de supuestos de hecho que pueden justificar la revisión de la sentencia y, a su vez, otorga al órgano jurisdiccional un amplio margen de interpretación de la norma procesal.

El recurso de apelación, concebido generalmente como un recurso ordinario a diferencia del carácter extraordinario de la revisión, se puede interponer cuando se ha cometido un error de derecho que invalide el fallo o un error de hecho que pueda ocasionar una injusticia⁵⁹. La normativa procesal permite aportar nuevas pruebas en apelación, siempre que se cumplan determinadas condiciones; por tanto, es una medida excepcional⁶⁰. La diferencia entre aportar una nueva prueba en apelación y alegar un hecho nuevo en revisión puede ser difícil de delimitar, como han advertido los tribunales *ad hoc*, pudiendo dificultar la elección del procedimiento adecuado.

A pesar de la confusión patente en los primeros procedimientos de revisión sustanciados ante estos tribunales, estos han proporcionado una defi-

⁵⁸ Sobre la relevancia de la distinción entre estos conceptos y los problemas que pueden surgir en cuanto a su interpretación, destaca la normativa procesal de la Corte Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (CADH). El art. 78.1 de su Reglamento de Procedimiento vigente a 1 de septiembre de 2020, relativo a la revisión, menciona tanto «hecho nuevo» como «prueba nueva» (*«new fact or evidence»*; *«nouveaux faits ou éléments de preuves»*), mientras que la normativa anterior únicamente utilizaba el término «prueba nueva». Esta enmienda en la cláusula de revisión y el uso de ambos conceptos mediante la conjunción disyuntiva denota que no significan lo mismo, a pesar de que ambos puedan justificar, *prima facie*, la revisión del fallo en dicha jurisdicción; en todo caso, convendría examinar con detenimiento la jurisprudencia en materia de revisión ante este Tribunal, para comprobar cómo la CADH ha resuelto las solicitudes planteadas. Nos reservamos este análisis para un trabajo posterior.

⁵⁹ Art. 23.1 del Estatuto del MRITP; art. 25.1 del Estatuto del TPIY; art. 24.1 del Estatuto del TPIR. En la CPI, también se puede interponer apelación por un vicio del procedimiento o, en caso de que el apelante sea el condenado o el fiscal en su nombre, también por «cualquier otro motivo que afecte a la justicia o a la regularidad del proceso o del fallo» (art. 81.1 del Estatuto de la CPI). Sobre las causas de apelación tanto en los tribunales *ad hoc* como en la CPI véase DJUKIĆ, D., *op. cit.*, pp. 162-208.

⁶⁰ Art. 142 del Reglamento del MRITP; art. 115 del Reglamento del TPIY; art. 115 del Reglamento del TPIR. Ni el Estatuto ni las Reglas de Procedimiento y Prueba de la CPI prevén una disposición expresa sobre aportación de prueba adicional en apelación, pero sí la Norma 62 del Reglamento de la CPI (*«Regulations of the Court»*).

nición de «hecho nuevo» que se ha mantenido constante hasta la fecha, a diferencia de otros tribunales internacionales que, aunque han conocido de solicitudes de revisión, no han ofrecido pautas claras sobre la definición de «hecho nuevo»⁶¹. Así, un hecho nuevo es: «*New information of an evidentiary nature of a fact that was not in issue during the trial or appeal proceedings*»⁶². Los tribunales *ad hoc* también han aclarado que «*not in issue*» significa que la información nueva no se encuentre entre los factores que el tribunal tuvo en cuenta para alcanzar su veredicto⁶³. Este matiz ofrece la clave para discernir entre la apelación y la revisión y evitar un uso indebido de estos mecanismos procesales, como señaló la Sala de Apelaciones del TPIY en el caso *Prosecutor v. Tadić*⁶⁴.

⁶¹ Así, la CIJ ha emitido hasta la fecha tres fallos sobre revisión y en ningún caso ha ofrecido una definición concreta sobre este concepto más allá de alguna característica que se infiere de su razonamiento jurídico. *Application for Revision and Interpretation of the Judgment of 24 February 1982 in the Case concerning the Continental Shelf (Tunisia/Libyan Arab Jamahiriya) (Tunisia v. Libyan Arab Jamahiriya)*, Judgment, ICJ Reports 1985, p. 192; *Demande en révision de l'arrêt du 11 juillet 1996 en l'affaire relative à l'Application de la convention pour la prévention et la répression du crime de génocide (Bosnia-Herzégovine c. Yougoslavie) exceptions préliminaires (Yougoslavie c. Bosnia Herzégovine)*, arrêt, CIJ Recueil 2003, p. 7; *Demande en révision de l'arrêt du 11 septembre 1992 en l'affaire du Différend frontalier terrestre, insulaire et maritime [El Salvador/Honduras; Nicaragua (intervenante)] (El Salvador c. Honduras)*, arrêt, CIJ Recueil 2003, p. 392. Se presentó una cuarta solicitud de revisión, pero el proceso terminó por desistimiento: *Application for revision of the judgment of 23 May 2008 in the case concerning sovereignty over Pedra Branca/Pulau Batu Puteh, Middle Rocks and South Ledge (Malaysia/Singapore) (Malaysia v. Singapore)*, ICJ, Providencia de la CIJ, de 29 de mayo de 2018.

⁶² TPIY, *Prosecutor v. Jelisić, Decision on Motion for Review*, Case No. IT-95-10-R, 2 de mayo de 2002, p. 3; TPIY, *Prosecutor v. Tadić*, IT-94-1-R, 30 de julio de 2002, párr. 25; TPIR, *Niyitegeka v. Prosecutor*, ICTR-96-14-R, 30 de junio de 2006, párr. 6; TPIY, *Prosecutor v. Radić, Decision on Defence Request for Review (Public Redacted Version)*, IT-98-30/1-R.1, 31 de octubre de 2006, párr. 12; TPIY, *Prosecutor v. Blaškić*, IT-95-14-R, 23 de noviembre de 2006, párr. 40; TPIR, *Rutaganda v. Prosecutor*, ICTR-96-03-R, 8 de diciembre de 2006, párr. 9; TPIR, *Prosecutor v. Simba*, ICTR-01-76-A, 9 de enero de 2007, párr. 13; *Vidoje Blagojević v. Prosecutor, Decision on Vidoje Blagojević's Request for Review*, IT-02-60-R, 15 de julio de 2008, párrs. 4 y 9; TPIY, *Naletilić v. Prosecutor, Decision on Mladen Naletilić's Request for Review (Public)*, IT-98-34-R, 19 de marzo de 2009, párr. 11; TPIY, *Prosecutor v. Šljivančanin, Decision with Respect to Veselin Šljivančanin's application for Review (Public)*, IT-95-13/1-R.1, 14 de julio de 2010, pp. 2-3; TPIR, *François Karera v. Prosecutor*, ICTR-01-74-R, 26 de marzo de 2012, párr. 11; TPIR, *Tharcisse Muvunyi v. Prosecutor, Decision on Request for Variation of Protective Measures and Request for Review*, ICTR-00-55A-R, 28 de septiembre de 2012, párr. 13; TPIR, *Juvénal Kajelijeli v. Prosecutor, Decision on Request for Review*, ICTR-98-44A-R, 29 de mayo de 2013, párr. 8; MRITP, *Prosecutor v. Lukić, Decision on Milan Lukić's Application for Review*, MICT-13-52-R.1, 7 de julio de 2015, párr. 6.

⁶³ TPIY, *Prosecutor v. Tadić*, IT-94-1-R, 30 de julio de 2002, párr. 25: «*The requirement that the new fact has not been in issue at trial means that it must not have been among the factors that the deciding body could have taken into account in reaching its verdict*». En el mismo sentido, TPIR, *Niyitegeka v. Prosecutor*, ICTR-96-14-R, 30 de junio de 2006, párr. 6; TPIY, *Prosecutor v. Radić*, IT-98-30/1-R.1, 31 de octubre de 2006, párr. 12; TPIY, *Prosecutor v. Blaškić*, IT-95-14-R, 23 de noviembre de 2006, párr. 40; TPIR, *Rutaganda v. Prosecutor*, ICTR-96-03-R, 8 de diciembre de 2006, párr. 9; TPIR, *Prosecutor v. Simba*, ICTR-01-76-A, 9 de enero de 2007, párr. 13; TPIY, *Vidoje Blagojević v. Prosecutor*, IT-02-60-R, 15 de julio de 2008, párr. 5; TPIY, *Naletilić v. Prosecutor*, IT-98-34-R, 19 de marzo de 2009, párr. 11; TPIY, *Prosecutor v. Šljivančanin*, IT-95-13/1-R.1, 14 de julio de 2010, pp. 2-3; TPIR, *François Karera v. Prosecutor*, ICTR-01-74-R, 26 de marzo de 2012, párr. 11; TPIR, *Tharcisse Muvunyi v. Prosecutor*, ICTR-00-55A-R, 28 de septiembre de 2012, párr. 13; TPIR, *Juvénal Kajelijeli v. Prosecutor*, ICTR-98-44A-R, 29 de mayo de 2013, párr. 8; MRITP, *Prosecutor v. Lukić*, MICT-13-52-R.1, 7 de julio de 2015, párrs. 6 y 14.

⁶⁴ TPIY, *Prosecutor v. Duško Tadić, Decision on Appellant's Motion for the Extension of the Time-Limit and Admission of Additional Evidence*, IT-94-1-A, 15 de octubre de 1998, párrs. 29-30. Conviene señalar que hubo una segunda solicitud de revisión en 2002.

3.1.1. Más pruebas no son más hechos nuevos: la doctrina Tadić

En *Prosecutor v. Tadić* la Sala de Apelaciones del TPIY estableció el criterio para distinguir las categorías jurídicas de «prueba adicional» y «hecho nuevo» con el objetivo de establecer la diferencia entre la apelación (art. 25 del Estatuto y art. 115 del Reglamento) y la revisión (art. 26 del Estatuto y arts. 119-122 del Reglamento).

Tanto la Fiscalía como el condenado apelaron la sentencia condenatoria⁶⁵. En el curso del procedimiento de apelación, el condenado presentó una moción solicitando la extensión del plazo para la presentación de su escrito de apelación con el objetivo de poder preparar y aportar nuevas pruebas, pero, subsidiariamente, planteó que se considerara su solicitud como una petición de revisión⁶⁶. Tadić aportó numerosos medios de prueba, tanto de naturaleza testifical como documental que, según su versión, no pudo obtener durante el proceso de origen.

La Sala explicó que el hecho nuevo era aquel que se conocía con posterioridad al fallo, a pesar del ejercicio de una debida diligencia. Por el contrario, cuando el apelante aportaba una prueba sobre un hecho que se valoró en el proceso de origen, la apelación con solicitud de aportación de prueba adicional era el procedimiento adecuado:

«Review proceedings under Article 26 of the Statute and Rule 119 are different from appellate proceedings under Article 25 and Rule 115. Where an applicant seeks to present a new fact which becomes known only after trial, despite the exercise of due diligence during the trial in discovering it, Rule 119 is the governing provision. In such a case, the Appellant is not seeking to admit additional evidence of a fact that was considered at trial, but rather a new fact. The proper venue for a review application is the Chamber that rendered the final judgement; it is to that Chamber that the motion for review should be made. In this case, it is for the Trial Chamber to review the Judgement and determine whether the new fact, if proved, could have been a decisive factor in reaching a decision»⁶⁷.

A nuestro juicio, esta diferenciación aplicada por la Sala recoge perfectamente el criterio establecido, ya en 1924, por la Corte Permanente de Justicia Internacional (CPJI) en su *Opinión consultiva sobre el asunto del Monasterio de Saint Naoum (frontera albanesa)*, donde declaró que *«des documents nouvellement produits ne constituent pas par eux-mêmes de faits nouveaux»*⁶⁸. En rigor, atendiendo a la definición jurídico-procesal de medio de prueba⁶⁹, se

⁶⁵ TPIY, *Prosecutor v. Tadić, Opinion and Judgment*, IT-94-1-T, 7 de mayo de 1997.

⁶⁶ TPIY, *Prosecutor v. Duško Tadić*, IT-94-1-A, 15 de octubre de 1998, párrs. 23 y 28.

⁶⁷ *Ibid.*, párr. 30.

⁶⁸ *Affaire du Monastère de Saint-Naoum (frontière albanaise)*, PCJI, Série B, Avis consultative núm. 9, 4 de septiembre de 1924, p. 22.

⁶⁹ «Cada una de las diferentes actividades que tienen lugar en el proceso y a través de las cuales se introducen las fuentes u objeto de prueba para fijar como ciertos determinados hechos y que conducirán al juez a adquirir la certeza positiva o negativa de las afirmaciones de hecho que sostienen las partes», REAL ACADEMIA ESPAÑOLA Y CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL, *Diccionario panhispánico*

observa claramente que no existe una correspondencia exacta entre hecho y medio de prueba, pues la existencia o veracidad de un mismo hecho se puede constatar por diferentes medios de prueba (documental, testifical o pericial). Por ello, un medio de prueba nuevo sobre el mismo hecho ya alegado y valorado durante el proceso de origen no puede constituir un hecho nuevo a efectos de la revisión⁷⁰.

La importancia de mantener la diferenciación entre ambos procedimientos es evidente en otras jurisdicciones internacionales donde no está prevista la apelación y, por tanto, cualquier intento de los litigantes por obtener un segundo pronunciamiento del fallo por un error de hecho o de derecho desvirtuaría el propio sistema de justicia⁷¹. El Juez del TPIR, M. Shahabudden, describió la función de la revisión en su opinión separada en *Barayagwiza v. Prosecutor*, en los siguientes términos:

«Under review, the motion has to be approached on the footing that the earlier findings of the Appeals Chamber stand, save to the extent to which it can be seen that those findings would themselves have been different had certain new facts been available to the Appeals Chamber when the original decision was

del español jurídico, Madrid, Santillana, 2017, edición en línea (2020) www.dpej.rae.es. S. Barona Vilar define los medios de prueba como «aquellas actividades que será necesario desplegar para incorporar la fuente al proceso, de ahí que exista solo si hay proceso en el que se desarrolle, de acuerdo con las normas establecidas en el mismo. El medio es lo formal, lo procesal. Es medio la testifical; la documental (con sus múltiples variaciones); la pericial, etc., y se convierte en la vía para incorporar las fuentes al proceso». En MONTERO AROCA, J. *et al.*, *Derecho Jurisdiccional III. Proceso Penal*, 27.ª ed., Valencia, Tirant lo Blanch, 2019 p. 408. Se aprecia claramente la diferencia con los «hechos», que conforman el «objeto de la prueba», es decir, lo que puede ser probado en el proceso penal en sentido abstracto y general, y que define como: «acontecimientos de la vida individual y colectiva». En la misma obra, p. 386. En términos similares, V. Moreno Catena define medio de prueba como «los instrumentos procesales a través de los que las fuentes de prueba se incorporan al proceso y solo existen dentro de un proceso, regidos por normas procesales que establecen supuestos y las formas en que la fuente de la prueba puede aparecer dentro del proceso y de ese modo permiten llevar al juez el conocimiento que la fuente de prueba proporciona», MORENO CATENA, V. y CORTÉS DOMÍNGUEZ, V., *Derecho Procesal Penal*, 9.ª ed., Valencia, Tirant lo Blanch, 2019, p. 426. A su vez, las fuentes de prueba consistirían en objetos o personas que pueden proporcionar conocimientos para apreciar o acreditar los hechos afirmados por una parte procesal, véase en la misma obra, p. 426.

⁷⁰ TPIY, *Prosecutor v. Duško Tadić*, IT-94-1-A, 15 de octubre de 1998, párr. 32: «*The Appeals Chamber will, however, observe that a distinction exists between a fact and evidence of that fact. The mere subsequent discovery of evidence of a fact which was known at trial is not itself a new fact within the meaning of Rule 119 of the Rules. In the view of the Appeals Chamber, the alleged new fact evidence submitted by the Appellant is not evidence of a new fact; it is additional evidence of facts put in issue at the trial. Some of that additional evidence was not available at the trial. That being so, it is necessary to consider whether so much of that evidence as was not available at the trial is required by the interests of justice to be presented at the appeal. This is considered below.*»

⁷¹ El Juez Koroma señaló: «*In my view, when an application for revision is submitted under Article 61 and where fresh facts have emerged and are of such importance as to warrant revising the earlier decision or conclusion, the Court should be willing to carry out such a procedure. Such an application is not to be regarded as impugning the Court's earlier legal decision as such, as that decision was based on the facts as then known although the outcome of the challenge may have an effect on the judgment.*» *Demande en revision de l'arrêt du 11 juillet 1996 en l'affaire relative à l'Application de la convention pour la prévention et la répression du crime de génocide (Bosnia-Herzegovina c. Yougoslavie) exceptions préliminaires (Yougoslavie c. Bosnia Herzégovine)*, arrêt, *CIJ Recueil 2003*, Opinión separada del Juez Koroma, p. 38, párr. 11.

made; under that procedure, it is not therefore possible to challenge the previous holdings of the Appeals Chamber as incorrect on the basis on which they were made»⁷².

En suma, la diferencia entre un hecho nuevo y una prueba adicional reside en que el hecho nuevo no se alegó durante el proceso de origen, sino que se presenta por primera vez en la revisión. La prueba adicional, en cambio, se refiere a hechos que ya fueron objeto de debate en el proceso de origen y sobre los que ya se pronunció el tribunal. Por tanto, la revisión no debe utilizarse como una segunda apelación⁷³ y no es un mecanismo para «relitigar» cuestiones ya decididas, como han reiterado los tribunales *ad hoc* y el MRITP⁷⁴.

A nuestro juicio, la interpretación diferenciada de estos conceptos contribuye a que los justiciables opten por la vía procesal correcta para plantear sus pretensiones y se eviten abusos del proceso y dilaciones indebidas en el desarrollo del procedimiento⁷⁵. Como señaló la Fiscalía en *Prosecutor v. Tadić*, así se evita la duplicación de procedimientos, es decir, que se solicite a la vez la revisión y la apelación sobre la base de los mismos hechos o materiales probatorios⁷⁶.

3.1.2. Aspectos comunes entre hecho nuevo y prueba adicional que alimentan la confusión

Aunque la diferencia entre hecho y medio de prueba pueda parecer clara conforme a la doctrina *Tadić*, en la práctica no ha resultado sencillo discernir ambos conceptos. Existen aspectos comunes a ambos procedimientos que alimentan la confusión. Primero, en ambos procedimientos la presentación

⁷² TPIR, *Barayagwiza v. Prosecutor*, ICTR-97-19-AR72, 31 de marzo de 2000, Opinión Separada del Juez Shahabudden, párr. 2. También destaca la diferencia entre ambos procedimientos en TPIY, *Prosecutor v. Zdravko Mucić, Hazim Delić y Esad Landžo*, IT-96-21-Abis, 8 de abril de 2003, párr. 51.

⁷³ TPIR, *Niyitegeka v. Prosecutor*, ICTR-96-14-R, 30 de junio de 2006, párr. 47.

⁷⁴ *Ibid.*, párr. 42; TPIY, *Vidoje Blagojević v. Prosecutor*, IT-02-60-R, 15 de julio de 2008, párr. 4; TPIY, *Naletilić v. Prosecutor*, IT-98-34-R, 19 de marzo de 2009, párrs. 10 y 24; TPIR, *François Karera v. Prosecutor*, ICTR-01-74-R, 26 de marzo de 2012, párr. 9; TPIR, *Juvénal Kajelijeli v. Prosecutor*, ICTR-98-44A-R, 29 de mayo de 2013, párr. 7; MRITP, *Prosecutor v. Ferdinand Nahimana (Public), Decision on Nahimana's Request for Review*, MICT-I3-37-R.1, 16 de noviembre de 2015, párr. 7; MRITP, *Semanza v. Prosecutor*, MICT-13-36-R, 9 de abril de 2018, párr. 13.

⁷⁵ Algunos autores critican esta diferenciación, véase GALBRAITH, J., «“New Facts” in ICTY and ICTR Review Proceedings», *Leiden Journal of International Law*, vol. 21, 2008, pp. 131-150, esp. p. 137: «It seems unlikely, however, that the Security Council would have intended the Statute's term “new facts” to be interpreted to bar review in such an instance. Instead, from a perspective of substantive justice, it seems wiser to focus on whether the evidence was newly discovered and whether it could have materially affected the judgment, rather than on whether to classify it as related to matters that were or were not at issue in the trial»; sobre la diferencia entre estos mecanismos, véase BIANCHI, L. y ONSEA, I., «Part IV Proof of Facts Other than Through Evidence at Trial. 16. Additional Evidence on Appeal, Review Proceedings, and the Remedy of Reconsideration», en KHAN, K. A. A., BUISMAN, C. y GOSNELL, Ch. (eds.), *Principles of Evidence in International Criminal Justice*, Oxford, Oxford University Press, 2015 (e-book).

⁷⁶ TPIY, *Prosecutor v. Duško Tadić*, IT-94-1-A, 15 de octubre de 1998, párr. 24.

de medios de prueba adicionales o hechos nuevos es excepcional⁷⁷, pues la normativa procesal exige que se cumplan unas condiciones tasadas; y, segundo, estas condiciones son muy similares o equivalentes en ambos procedimientos.

Por una parte, para la aportación de prueba adicional, el Reglamento del TPIY [art. 115.b)] y en los mismos términos el Reglamento del TPIR [art. 115.b)] señalaban cuatro requisitos para la admisión de prueba adicional, que se han mantenido en el art. 142.c) del Reglamento del MRITP: 1) la prueba no estuvo disponible durante el proceso de origen; 2) debía ser creíble; 3) debía ser relevante, y 4) debía constituir un factor decisivo para el fallo. En el momento en que se dictó la Decisión en *Prosecutor v. Tadić*, el art. 115 del Reglamento exigía unos requisitos menos precisos: 1) se debía demostrar que la prueba nueva no se pudo obtener durante el proceso de origen, y 2) si no se pudo obtener, se debía demostrar que su admisión en apelación era necesaria en *interés de la justicia*⁷⁸. Por otra parte, para solicitar la revisión, la normativa de estos tribunales coincide en que el hecho nuevo alegado: 1) debe ser decisivo, y 2) desconocido por el solicitante durante el proceso de origen a pesar de haber actuado con la debida diligencia⁷⁹.

En cuanto a la imposibilidad de presentar la prueba durante el proceso de origen, el TPIY vinculó este requisito a la exigencia de actuar con la debida diligencia, condición que no estaba expresamente prevista en el art. 115, pero que, en cambio, se exige *expressis verbis* en el procedimiento de revisión (art. 119)⁸⁰. Sobre la necesidad de que la prueba adicional fuera necesaria en interés de la justicia, el TPIY apuntó que el interés de la justicia no le facultaba, *per se*, a autorizar la presentación de nuevas pruebas, si estas podían haberse presentado en el momento procesal oportuno en virtud del principio de finalidad, elemento esencial junto con la obligatoriedad de las sentencias del principio de cosa juzgada. Por ello, concluyó que solo en caso de que la prueba nueva no pudiera presentarse en el proceso de origen, tendría que considerar si dicha prueba era necesaria en interés de la justicia⁸¹.

En cuanto a que la prueba constituya un factor decisivo, como también se exige en la revisión respecto al hecho nuevo, este término se incorporó en la última enmienda del art. 115 del Reglamento del TPIY sustituyendo a la

⁷⁷ Interesa apuntar que, en algunos ordenamientos internos, como en el Derecho penal español, la aportación de nuevas pruebas en apelación también es excepcional, pues prevé un sistema de apelación limitada (art. 790.3 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal). Véase al respecto MONTERO AROCA, J. *et al.*, *op. cit.*, pp. 474 y 483-484.

⁷⁸ TPIY, *Prosecutor v. Duško Tadić*, IT-94-1-A, 15 de octubre de 1998, párr. 34.

⁷⁹ Art. 119.a) del Reglamento del TPIY (enmendado el 12 de julio de 2001); art. 120.a) del Reglamento del TPIR; art. 146.a) del Reglamento del MRITP.

⁸⁰ El art. 115 fue objeto de enmienda en 2002 y 2005. En el momento de dictar esta Decisión (15 de octubre de 1998) se aplicó su redacción anterior, en la que no se especificaba la debida diligencia, ni el factor decisivo. En la redacción posterior a su enmienda tampoco se menciona la debida diligencia. Sin embargo, la Sala consideró que debía exigirse una conducta diligente por el apelante; véase TPIY, *Prosecutor v. Duško Tadić*, IT-94-1-A, 15 de octubre de 1998, párr. 36 *in fine*.

⁸¹ TPIY, *Prosecutor v. Duško Tadić*, IT-94-1-A, 15 de octubre de 1998, párrs. 35 y 72.

expresión en «interés de la justicia», y que, como ya señalamos, se ha mantenido en el actual Reglamento del MRITP. A nuestro juicio, esta enmienda se debió a la interpretación de la Sala de Apelaciones en *Prosecutor v. Tadić*, aunque ambos conceptos apuntan a un mismo objetivo, que es encontrar el equilibrio entre la justicia del fallo y la seguridad jurídica que proporciona la cosa juzgada, pues solo un hecho que sea realmente decisivo puede afectar al veredicto y, por consiguiente, sería en interés de la justicia admitirlo.

3.2. La formación de una *jurisprudence constante* a partir de la doctrina *Tadić*

La distinción establecida en el caso *Tadić* ha tenido una importante repercusión en los procedimientos de revisión sustanciados con posterioridad, ya que a la hora de comprobar si la solicitud se fundamentaba en un verdadero «hecho nuevo», los tribunales han utilizado esta distinción para decidir sobre su admisibilidad.

Sin embargo, la práctica demuestra que no es fácil diferenciar un hecho nuevo de una prueba nueva sobre el mismo hecho. Ciertamente, es difícil pensar en un hecho relevante para la solución de la controversia que, con mayor o menor intensidad, no esté vinculado a los hechos valorados en el proceso de origen⁸². Por este motivo, no es extraño que la mayoría de las solicitudes de revisión hayan sido inadmitidas porque los hechos alegados no eran nuevos, sino hechos que el tribunal ya había valorado y, por tanto, la solicitud se basaba en una prueba adicional sobre los mismos hechos⁸³.

⁸² Galbraith considera que esta interpretación de hecho nuevo es excesivamente restrictiva y puede ocasionar una injusticia material; véase GALBRAITH, J., *op. cit.*, pp. 132, 137 y 138.

⁸³ Los únicos casos admitidos en revisión son tres: TPIR, *Barayagwiza v. Prosecutor*, ICTR-97-19-AR72, 31 de marzo de 2000; TPIY, *Prosecutor v. Veselin Šljivančanin*, IT-95-13/l-R.1, 8 de diciembre de 2010, y MRITP, *Prosecutor v. Ngirabatware*, *Decision on Ngirabatware's Motion for Review (Public and Redacted)*, MICT-12-29-R, 19 de junio de 2017 (decisión sobre admisibilidad; la sentencia sobre el fondo en revisión se encuentra pendiente). Los casos inadmitidos son: TPIR, *Akayesu v. le Procureur, Arret (Requete aux fins de renvoi de l'affaire devant la Chambre de Premiere Instance 1)*, ICTR-96-4-A, 16 de mayo de 2001; TPIR, *Prosecutor v. Semanza*, *Decision on the Prosecutor's Urgent Motion for Review*, ICTR-97-20-I, 7 de febrero de 2001; TPIY, *Prosecutor v. Hazim Delić*, *Decision on Motion for Review*, IT-96-21-R-R119, 25 de abril de 2002; TPIY, *Prosecutor v. Jelisić*, *Decision on Motion for Review*, Case No. IT-95-10-R, 2 de mayo de 2002; TPIY, *Prosecutor v. Tadić*, IT-94-1-R, 30 de julio de 2002; TPIY, *Prosecutor v. Josipović*, IT-95-16-R2, 7 de marzo de 2003; TPIY, *Prosecutor v. Josipović*, *Decision on Motion for Review*, IT-95-16-R.3, 2 de abril de 2004; TPIR, *Niyitegeka v. Prosecutor*, ICTR-96-14-R, 30 de junio de 2006; TPIY, *Prosecutor v. Žigić*, IT-98-30/1-R.2, 25 de agosto de 2006; TPIY, *Prosecutor v. Radić*, IT-98-30/1-R.1, 31 de octubre de 2006; TPIY, *Prosecutor v. Blaškić*, IT-95-14-R, 23 de noviembre de 2006; TPIR, *Rutaganda v. Prosecutor*, ICTR-96-03-R, 8 de diciembre de 2006; TPIR, *Prosecutor v. Simba*, ICTR-01-76-A, 9 de enero de 2007; TPIY, *Vidoje Blagojević v. Prosecutor*, IT-02-60-R, 15 de julio de 2008; TPIY, *Naletilić v. Prosecutor*, IT-98-34-R, 19 de marzo de 2009; TPIR, *Jean de Dieu Kamuhanda v. The Prosecutor*, *Decision on Request for Review*, ICTR-99-54A-R, 25 de agosto de 2011; TPIR, *François Karera v. The Prosecutor*, ICTR-01-74-R, 26 de marzo de 2012; TPIR, *Tharcisse Muvunyi v. The Prosecutor*, ICTR-00-55A-R, 28 de septiembre de 2012; TPIR, *Juvénal Kajelijeli v. The Prosecutor*, ICTR-98-44A-R, 29 de mayo de 2013; TPIY, *Prosecutor v. Rasim Delić*, *Decision on Defence Motion for Review*, IT-04-83-R.1, 17 de diciembre de 2013; MRITP, *Ntabakuze v. Prosecutor*, *Decision on Ntabakuze's Pro Se Motion for Assignment of an Investigator and Counsel in Anticipation of his Request for Review (Public)*, MICT-14-

Los primeros procedimientos de revisión tras la decisión en *Tadić* presentan cierta ambigüedad porque, aunque invocan este criterio (diferencia entre hecho y medio de prueba) y citan el caso *Tadić*, en su valoración de los elementos probatorios no se aprecia la diferencia. Así, en *Barayagwiza v. Prosecutor*⁸⁴ la Fiscalía presentó tres conjuntos de materiales para que el TPIR revisara la sentencia de apelación respecto a la violación de los derechos del acusado y a la actuación de la Fiscalía y en la que rechazaba los cargos contra el acusado. Aunque el TPIR especificó en relación con algunos materiales probatorios presentados que constituían «*evidence rather than facts*»⁸⁵ y respecto a otros indagó en los hechos que «emergían» de ellos considerándolos como «hechos nuevos»⁸⁶, su tratamiento tuvo el mismo resultado, esto es, concluyó que todos los materiales documentales revelaban información decisiva que suponía una modificación de la Decisión cuya revisión se solicitaba⁸⁷. Por tanto, en este caso, no se aplicó de manera rigurosa la doctrina *Tadić*⁸⁸.

En posteriores procedimientos de revisión, los tribunales *ad hoc* han utilizado la doctrina *Tadić* como criterio general para dirimir las solicitudes de revisión, aunque la casuística a la que da lugar este concepto jurídico indeterminado puede ocasionar divergencias interpretativas. Así, se ha considerado que la aportación de nuevos testimonios u otros medios de prueba que afecten a la credibilidad de un testigo durante el proceso de origen no es más que prueba adicional sobre los mismos hechos ya debatidos.

A modo ilustrativo, en *Prosecutor v. Josipović*, el TPIY consideró que el nuevo testimonio aportado cuestionaba la identidad del autor del crimen, ya que afirmaba que fue otra persona y no el acusado quien cometió el crimen, por lo que la autoría de los hechos que se le imputaban ya fue objeto de debate y examen en el proceso de origen⁸⁹. En *Niyitegeka v. Prosecutor*, el TPIR entendió que las transcripciones de audios sobre una reunión celebrada en abril de 1994, a la que afirmó haber asistido el condenado, constituía prueba adicional para desacreditar a un testigo que afirmó haberlo visto en el lugar

77-R, 19 de enero de 2015; MRITP, *Prosecutor v. Lukić*, MICT-13-52-R.1, 7 de julio de 2015; MRITP, *Prosecutor v. Lukić, Decision on Sreten Lukić's Application for Review*, MICT-14-67-R.1, 8 de julio de 2015; MRITP, *Prosecutor v. Ferdinand Nahimana (Public)*, MICT-13-37-R.1, 16 de noviembre de 2015; MRITP, *Semanza v. Prosecutor*, MICT-13-36-R, 9 de abril de 2018.

⁸⁴ TPIR, *Barayagwiza v. Prosecutor*, ICTR-97-19-AR72, 31 de marzo de 2000, párrs. 42-43.

⁸⁵ *Ibid.*, párr. 54.

⁸⁶ *Ibid.*, párrs. 57 y 60.

⁸⁷ El Juez Shahabudden destacó la dificultad de establecer la línea que separaba ambos conceptos: «*It has to be recognised that there can be difficulty in drawing a clear line of separation between a new fact within the meaning of that Article of the Statute and additional evidence within the meaning of Rule 115 of the Tribunal's Rules of Procedure and Evidence. A new fact is generically in the nature of additional evidence. The differentiating specificity is this: additional evidence, though not being merely cumulative, goes to the proof of facts which were in issue at the hearing; by contrast, evidence of a new fact is evidence of a distinctly new feature which was not in issue at the trial*». *Ibid.*, Opinión Separada del Juez Shahabudden, párr. 47.

⁸⁸ Sobre este caso, GALBRAITH, J., *op. cit.*, p. 140: «*Whatever the merits of that view, it is true that this decision took a broad approach in practice to what constitutes a "new fact". It treated new information about an already contested issue as a "new fact" - an approach that stands in sharp tension with the Tadić distinction*».

⁸⁹ TPIY, *Prosecutor v. Josipović*, IT-95-16-R2, 7 de marzo de 2003, párr. 19.

de los hechos, pero no un hecho nuevo, puesto que la participación del Sr. Niyitegeka en dicha reunión como coartada frente a su presencia en otro lugar y las implicaciones para la credibilidad del testigo ya se habían discutido en el proceso de origen⁹⁰. También en *Prosecutor v. Radić*, los hechos nuevos consistían en el testimonio de dos testigos nuevos que cuestionarían el lugar donde se cometió la violación de la víctima por parte de M. Radić. La Sala de Apelaciones confirmó que el lugar y la hora de la comisión de este delito fue un hecho debatido y examinado durante el proceso de origen y, por tanto, fue un factor que se tuvo en cuenta para alcanzar el veredicto; además, la defensa ya había intentado cuestionar la credibilidad de la víctima tanto en primera instancia como en apelación sin éxito⁹¹.

En otros casos, en cambio, se ha considerado como hechos nuevos una parte de la información proporcionada por un nuevo testigo. Como afirmó el TPIR en *Juvénal Kajelijeli v. The Prosecutor: «The Appeals Chamber has previously recognised that newly discovered information related to witness credibility may amount to a new fact»*⁹². La diferencia con los casos anteriores reside en que la información proporcionada no se presentó en el proceso de origen, aunque, en nuestra opinión, esta diferencia es sutil, pues la información está vinculada a hechos debatidos en el proceso de origen, por lo que en estos casos los tribunales han actuado, más bien, en interés de la justicia y no en aplicación estricta de la diferencia entre hecho y prueba adicional. En el caso citado, uno de los testigos, que había declarado en contra del acusado en el proceso de origen, se había retractado de su testimonio en un proceso judicial posterior relativo a otro caso⁹³. Puesto que este proceso fue posterior al fallo ante el TPIR, evidentemente se desconocía y no fue valorado por el TPIR, aunque finalmente se inadmitió la revisión porque no se consideró que esta información hubiera influido en su veredicto⁹⁴.

También en *Prosecutor v. Veselin Šljivančanin*, el condenado presentó un testigo que aportaría información sobre el contenido de una conversación que exoneraría a *Šljivančanin* de parte de su condena. En el procedimiento de apelación, la Sala había examinado el contenido de la conversación y sirvió para añadir una condena adicional al acusado por colaborar e incitar al asesinato, pero el nuevo testigo alegaba ahora que conocía aquella conversación

⁹⁰ TPIR, *Niyitegeka v. Prosecutor*, ICTR-96-14-R, 30 de junio de 2006, párr. 12.

⁹¹ TPIY, *Prosecutor v. Radić*, IT-98-30/1-R.1, 31 de octubre de 2006, párr. 22.

⁹² TPIR, *Juvénal Kajelijeli v. Prosecutor*, ICTR-98-44A-R, 29 de mayo de 2013, párr. 24.

⁹³ *Ibid.*, párr. 32.

⁹⁴ A diferencia de la CIJ que ha declarado que hechos surgidos con posterioridad al fallo no pueden justificar la revisión [*Demande en révision de l'arrêt du 11 juillet 1996 en l'affaire relative à l'Application de la convention pour la prévention et la répression du crime de génocide (Bosnia-Herzégovine c. Yugoslavie) exceptions préliminaires (Yugoslavie c. Bosnia Herzégovine)*, arrêt, *CIJ Recueil 2003*, p. 30, párr. 67], los tribunales penales *ad hoc* han defendido que es irrelevante que el hecho existiera con anterioridad al fallo, lo importante es que el solicitante y el tribunal desconocieran el mismo; por tanto, esta es una interpretación divergente intencionada y particular de la jurisdicción penal. TPIY, *Prosecutor v. Tadić*, IT-94-1-R, 30 de julio de 2002, párr. 25; TPIR, *Niyitegeka v. Prosecutor*, ICTR-96-14-R, 30 de junio de 2006, párr. 6; TPIY, *Prosecutor v. Šljivančanin*, IT-95-13/1-R.1, 14 de julio de 2010, p. 2; MRITP, *Prosecutor v. Lukić*, MICT-13-52-R.1, 7 de julio de 2015, párr. 7; MRITP, *Prosecutor v. Lukić*, MICT-14-67-R.1, 8 de julio de 2015, párr. 6.

y el condenado no había ordenado que se retirase la protección del Ejército Popular de Yugoslavia a los prisioneros de guerra situados en Ovčara, en contra de la conclusión a la que había arribado la Sala de Apelaciones para su condena por este hecho⁹⁵.

Por último, destaca que el TPIY rechazó en un caso el desarrollo jurisprudencial posterior (interpretación evolutiva)⁹⁶ como hecho nuevo, coincidiendo con el TEDH en el procedimiento de revisión sustanciado entre *Irlanda c. Reino Unido*⁹⁷. El hecho de que dos tribunales internacionales en los que el individuo tiene legitimación activa o pasiva y en los que es esencial la protección de los derechos humanos coincidan en la interpretación de esta disposición procesal denota una sinergia entre ambos sectores normativos, DI de los derechos humanos y DI penal, que favorece la unidad del ordenamiento jurídico internacional⁹⁸.

4. EL PRINCIPIO DE BUENA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA COMO EXCEPCIÓN A LA APLICACIÓN ESTRICTA DE LAS CONDICIONES DE ADMISIBILIDAD DE LOS RECURSOS

El principio de buena administración de justicia en la jurisdicción penal internacional *ad hoc* se observa también en la interpretación flexible de las condiciones de admisibilidad en las cláusulas de revisión y aportación de prueba adicional cuando con ello se evita que se consolide una injusticia.

4.1. La exigencia de una obligación de conducta en apelación y revisión: la debida diligencia en el Derecho internacional procesal

En cualquier proceso judicial las partes tienen la obligación de preparar su caso y presentar todos los fundamentos fácticos y jurídicos y los medios

⁹⁵ TPIY, *Prosecutor v. Veselin Šljivančanin*, IT-95-13/1-R.1, 14 de julio de 2010 (admisibilidad), p. 3. Véase la sentencia de revisión en cuanto al fondo TPIY, *Prosecutor v. Veselin Šljivančanin, Review Judgment*, IT-95-13/1-R.1, 8 de diciembre de 2010.

⁹⁶ TPIY, *Prosecutor v. Tadić*, IT-94-1-R, 30 de julio de 2002, párr. 41: «*The Appeals Chamber holds that, as held in Jelisić, legal developments in the case law cannot be deemed to constitute new facts within the meaning of Rule 119, for the term “new fact” refers primarily to materials of an evidentiary nature rather than legal findings reached in another case. For these reasons, this argument is rejected.*»

⁹⁷ *Irlanda c. Reino Unido* (revisión), núm. 5310/71, TEDH 2018, párr. 125: «*The Court therefore has to be careful when examining whether the alleged new facts had a decisive influence on the original judgment. Having regard both to the wording of Rule 80 and to the purpose of revision proceedings, a request for revision is not meant to allow a party to seek a review in the light of the Court’s subsequent caselaw [...]. Consequently, the Court has to make its assessment in the light of the caselaw on Article 3 of the Convention as it stood at the time.*»

⁹⁸ Algunos autores han explorado estas sinergias entre los tribunales penales internacionales y los tribunales de derechos humanos. Véase, entre otros, SCHABAS, W. A., «Synergy or Fragmentation? International Criminal Law and the European Convention on Human Rights», *Journal of International Criminal Justice*, vol. 9, 2011, pp. 609-632.

de prueba pertinentes en el momento procesal oportuno, esto es, durante el proceso de origen, atendiendo a las normas procesales y a las medidas que adopte el tribunal para el buen desarrollo del procedimiento. Esta obligación de conducta encuentra su fundamento básico en el principio de buena fe que rige no solo en el cumplimiento de obligaciones sustantivas, sino también procesales⁹⁹.

La revisión y la apelación no se han concebido, por tanto, para subsanar errores derivados de una preparación deficiente del caso o, en otros términos, por una conducta poco diligente del recurrente¹⁰⁰. En *Prosecutor v. Tadić*, la Sala de Apelaciones expresó así el carácter excepcional de la aportación de prueba adicional:

«Where evidence is known to an accused person, but he fails through lack of diligence to secure it for the Trial Chamber to consider, he is of his own volition declining to make use of his entitlements under the Statute and of the machinery placed thereunder at his disposal; he certainly cannot complain of unfairness»¹⁰¹.

Ambas cláusulas exigen la imposibilidad de haber obtenido o conocido la prueba o hecho decisivos durante el proceso de origen. No obstante, como explicamos anteriormente, los términos empleados son distintos, es decir, la cláusula de aportación de prueba adicional en apelación establece «*the additional evidence was not available*» [art. 142.c) del Reglamento del MRITP] y la cláusula de revisión exige que el hecho nuevo «*could not have been discovered through the exercise of due diligence*» [art. 146.a) del Reglamento del MRITP], pero ambas cláusulas implican una obligación de conducta por parte del solicitante de revisión, pues los tribunales penales han exigido que el recurrente pruebe la imposibilidad de aportar la prueba en el proceso de origen a pesar de haber actuado diligentemente.

En *Prosecutor v. Tadić* el TPIY confirmó que la debida diligencia se exigía tanto en revisión como en aportación de prueba adicional en apelación¹⁰² y añadió que la valoración del cumplimiento de los requisitos establecidos para admitir nuevas pruebas en apelación debía hacerse a la luz de dos principios

⁹⁹ La debida diligencia en el DI ha sido objeto de estudio reciente entre la doctrina; véanse, entre otros, MONNHEIMER, M., *Due Diligence Obligations in International Human Rights Law*, Cambridge, Cambridge University Press, 2021, p. 354; KRIEGER, H., PETERS, A. y KREUZER, L. (eds.), *Due Diligence in the International Legal Order*, Oxford, Oxford University Press, 2020, p. 432; BESSON, S., «La due diligence en droit international», *Recueil des cours de l'Académie de droit international de La Haye*, La Haya, Brill, vol. 409, 2020, pp. 153-198.

¹⁰⁰ TPIR, *Barayagwiza v. Prosecutor*, ICTR-97-19-AR72, 31 de marzo de 2000, párr. 43; TPIR, *Rutaganda v. Prosecutor*, ICTR-96-03-R, 8 de diciembre de 2006, párr. 8.

¹⁰¹ TPIY, *Prosecutor v. Duško Tadić*, IT-94-1-A, 15 de octubre de 1998, párr. 44.

¹⁰² *Ibid.*, párrs. 36 y 45. Esta interpretación se ha mantenido en la jurisprudencia posterior; véanse TPIY, *Prosecutor v. Vidoje Blagojević and Dragan Jokić, Decision on Appellant Vidoje Blagojević's Motion for Additional Evidence Pursuant to Rule 115*, IT-02-60-A, 21 de julio de 2005, párr. 7; MRITP, *Prosecutor v. Radovan Karadžić (public)*, *Decision on a Motion to Admit Additional Evidence on Appeal*, MICT-13-55-A, 2 de marzo de 2018, párr. 7. También el TESL se apoyó en la jurisprudencia del TPIY y TPIR para interpretar los requisitos de admisibilidad de prueba adicional en apelación, entre ellos, la debida diligencia: *Prosecutor v. Issa Hassan Sesay Morris Kallon Augustine Gbao, Decision on Gbao Motion to Admit Additional Evidence Pursuant to Rule 115*, SCSL-04-15-A, 5 de agosto de 2009, párr. 10.

generales del DI procesal: el principio de finalidad de las sentencias y el principio *in dubio pro reo*¹⁰³. Téngase en cuenta que la admisibilidad irrestricta de pruebas nuevas podría tener consecuencias gravosas para el acusado, ya que la Fiscalía puede apelar una sentencia absolutoria; si pudiera basar la apelación en nuevas pruebas que no presentó en el proceso de origen por falta de diligencia, el individuo absuelto sería juzgado dos veces por los mismos hechos, conculcando el principio *non bis in idem*¹⁰⁴. Además, este modo de actuar generaría una importante falta de seguridad jurídica e incertidumbre respecto a la firmeza de las sentencias y a la invariabilidad de las situaciones jurídicas declaradas por el tribunal.

También la CPI, que no prevé ni en su Estatuto ni en sus Reglas de Procedimiento y Prueba una disposición expresa sobre la aportación de prueba adicional en apelación, pero sí en el Reglamento de la Corte (art. 62.1)¹⁰⁵, interpretó que no procedía admitir pruebas nuevas, si el recurrente no actuó con la debida diligencia para obtenerlas y presentarlas en primera instancia:

«The Appeals Chamber therefore considers that allowing the admission of additional evidence on appeal, without further restriction, entails a real risk of litigation strategies that contemplate the presentation of evidence for the first time on appeal, even if such evidence was available at trial or, with due diligence, could have been produced.

*It follows from the above that the Appeals Chamber will generally not admit additional evidence on appeal unless there are convincing reasons why such evidence was not presented at trial, including whether there was a lack of due diligence»*¹⁰⁶.

Los estatutos de los tribunales *ad hoc* prevén disposiciones para asegurar que el acusado cuenta con una defensa adecuada y se respeta el debido proceso¹⁰⁷. La normativa procesal prevé que el acusado cuente con el tiempo y los medios necesarios para la preparación de su defensa y pueda comunicarse con un abogado de su elección de manera libre y confidencialmente¹⁰⁸. Además, con este fin, se prevén disposiciones en materia de obtención y práctica de la prueba que interesan especialmente en un procedimiento posterior de revisión o presentación de prueba adicional en apelación para comprobar la diligencia empleada por el solicitante.

¹⁰³ TPIY, *Prosecutor v. Duško Tadić*, IT-94-1-A, 15 de octubre de 1998, párrs. 72 y 73.

¹⁰⁴ *Ibid.*, párr. 43.

¹⁰⁵ Reglamento de la Corte («*Regulations of the Court*») adoptadas por los jueces de la CPI el 26 de mayo de 2004 (última enmienda de 12 de noviembre de 2018). En concreto, la Norma 62.1 reza: «*A participant seeking to present additional evidence shall file an application setting out: (a) The evidence to be presented; (b) The ground of appeal to which the evidence relates and the reasons, if relevant, why the evidence was not adduced before the Trial Chamber.*».

¹⁰⁶ CPI, *Prosecutor v. Thomas Lubanga Dyilo*, ICC-01/04-01/06 A 5, 1 de diciembre de 2014, párrs. 57 y 58.

¹⁰⁷ La falta de diligencia por parte de la defensa técnica del acusado puede justificar la imposibilidad de aportar el material probatorio o el hecho nuevo en determinados casos. Véanse TPIY, *Prosecutor v. Duško Tadić*, IT-94-1-A, 15 de octubre de 1998, párrs. 48, 50 y 65; TPIR, *Rutaganda v. Prosecutor*, ICTR-96-03-R, 8 de diciembre de 2006, párrs. 33-34.

¹⁰⁸ Art. 67.1.b) del Estatuto de la CPI; art. 21.4.b) del Estatuto del TPIY; art. 20.4.b) del Estatuto del TPIR; art. 19.4.b) del Estatuto del MRITP.

Por ejemplo, se prevén medidas dirigidas a la protección de víctimas y testigos para que puedan comparecer ante el tribunal sin temor a represalias¹⁰⁹, se establece la obligación general de los Estados parte de cooperar en la investigación y enjuiciamiento de los crímenes cometidos¹¹⁰, se puede ordenar a las partes la producción de prueba adicional o citar a testigos para que comparezcan ante el tribunal¹¹¹ y la Fiscalía está obligada a exhibir aquellos materiales probatorios que puedan exculpar o mitigar la culpabilidad del acusado¹¹². Estas medidas facilitan la práctica de la prueba, por lo que en un procedimiento de revisión o en la aportación de prueba adicional se debe tener en cuenta si el solicitante hizo uso de estos medios que prevén los estatutos y reglamentos, a efectos de probar que actuó diligentemente durante el proceso de origen¹¹³.

Tanto la CPI como otros tribunales internacionales prevén medidas similares encaminadas a la obtención y práctica de la prueba y que implican la necesidad de que las partes colaboren con el tribunal en el esclarecimiento de los hechos¹¹⁴. Por tanto, el estándar aplicado por los tribunales *ad hoc* podría extrapolarse a la CPI cuando conozca de solicitudes de revisión. También entendemos que podría ser útil para otras jurisdicciones internacionales, cuando tuviesen que dirimir si el hecho nuevo alegado en el marco de una revisión pudo conocerse durante el proceso de origen.

4.2. El interés de la justicia frente a la seguridad jurídica de la cosa juzgada: una manifestación de los poderes inherentes de los órganos judiciales penales

Según Robert Kolb, una de las principales aplicaciones del principio de buena administración de justicia es servir como criterio necesario para encontrar el equilibrio entre la justicia y el cumplimiento de las necesidades

¹⁰⁹ Art. 68 del Estatuto de la CPI; art. 22 del Estatuto del TPIY; art. 21 del Estatuto del TPIR; art. 20 del Estatuto del MRITP.

¹¹⁰ Art. 86 Estatuto de la CPI; art. 29 del Estatuto del TPIY; art. 28 del Estatuto del TPIR; art. 28 del Estatuto del MRITP.

¹¹¹ Art. 84 de las Reglas de Procedimiento de la CPI; art. 98 del Reglamento del TPIY; art. 98 del Reglamento del TPIR; art. 120 del Reglamento del MRITP.

¹¹² Art. 68 del Reglamento del TPIY. Interesa señalar que en algunos casos el recurrente ha alegado el incumplimiento de este deber por la Fiscalía para justificar la imposibilidad de presentación del material probatorio; véanse TPIR, *Niyitegeka v. Prosecutor*, ICTR-96-14-R, 30 de junio de 2006, párrs. 49-75; TPIY, *Prosecutor v. Žigić*, IT-98-30/1-R.2, 25 de agosto de 2006, párr. 9; TPIR, *Rutaganda v. Prosecutor*, ICTR-96-03-R, 8 de diciembre de 2006, párrs. 35-38; MRITP, *Prosecutor v. Ferdinand Nahimana (Public)*, MICT-I3-37-R.1, 16 de noviembre de 2015, párrs. 11 y 14.

¹¹³ Véanse TPIY, *Prosecutor v. Duško Tadić*, IT-94-1-A, 15 de octubre de 1998, párrs. 38-40 y 60; TPIY, *Prosecutor v. Vidoje Blagojević and Dragan Jokić*, IT-02-60-A, 21 de julio de 2005, párr. 7; TPIR, *Niyitegeka v. Prosecutor*, ICTR-96-14-R, 30 de junio de 2006, párr. 6; TPIR, *Rutaganda v. Prosecutor*, ICTR-96-03-R, 8 de diciembre de 2006, párr. 19; MRITP, *Prosecutor v. Ferdinand Nahimana (Public)*, MICT-I3-37-R.1, 16 de noviembre de 2015, párr. 14.

¹¹⁴ Por ejemplo, en la jurisdicción de la CIJ arts. 49 y 50 del Estatuto de la CIJ; arts. 61.2, 62, 66 o 67.1 de su Reglamento de Procedimiento.

procesales¹¹⁵. Asimismo, Julien Cazala señala que «*Judges or arbitrators can refer to the good administration of justice as a frame to explain how they may balance opposing interests*»¹¹⁶. Y el Juez Cançado Trindade expresaba que: «*The idea of justice guides the sound administration of justice*»¹¹⁷ y, además, «*it is the general principles of law that inspire the interpretation and application of legal norms, and also the law-making process itself*»¹¹⁸.

El examen de las condiciones para solicitar la revisión de un fallo y para la admisión de prueba adicional en apelación ha generado una dualidad de enfoques entre los tribunales penales internacionales que puede resultar contradictoria. Por un lado, se observa una aplicación estricta de la norma procesal que consiste, primero, en la aplicación de la distinción entre hecho nuevo y prueba adicional, que ha resultado en la inadmisibilidad de la mayoría de las solicitudes de revisión; y, segundo, en la exigencia del cumplimiento acumulativo de las condiciones de admisibilidad. Por otro lado, se aprecia una flexibilización de esta disposición procesal consistente en el reconocimiento de que circunstancias excepcionales permitan no cumplir con todas las condiciones de admisibilidad.

Se han utilizado dos argumentos para justificar esta aplicación menos rigurosa o flexible de la norma procesal. Primero, el hecho de que esta condición de actuar con la debida diligencia no esté prevista en el Estatuto del Tribunal, sino en el Reglamento de Procedimiento y Prueba. Segundo, por razones de *justicia* o para evitar que se consolide una injusticia por medio de una sentencia dictada sin conocer todos los hechos relevantes.

En el marco del recurso de apelación en *Prosecutor v. Tadić* se observa una aplicación más *estricta* de la imposibilidad de aportar la prueba en el proceso de origen. En este caso, el apelante presentó 80 testigos nuevos y prueba documental que el TPIY clasificó en cuatro categorías: *a)* material inexistente durante el proceso de origen y, por tanto, imposible de obtener; *b)* material que existía, pero que desconocía la Defensa; *c)* material conocido, pero que el apelante no pudo presentar en el juicio, y *d)* material que conocía la Defensa, pero que decidió no aportar. El TPIY estableció una clara prioridad de la disponibilidad de la prueba durante el proceso de origen, frente a la necesidad de admitirlas en interés de la justicia:

«*To be admissible under Rule 115 the material must meet two requirements: first, it must be shown that the material was not available at the trial and, second, if it was not available at trial, it must be shown that its admission is required by the interests of justice.*

It is only to the extent that the Appeals Chamber is satisfied that the additional evidence in question was not available at trial that it will be necessary to

¹¹⁵ KOLB, R., *op. cit.*, párr. 22.

¹¹⁶ CAZALA, J., *op. cit.*, párr. 11.

¹¹⁷ *Certain Activities Carried Out by Nicaragua in the Border Area (Costa Rica v. Nicaragua)*, Joinder of Proceedings, Order of 17 April 2013, ICJ Reports 2013, p. 166, *Separate Opinion of Judge Cançado Trindade*, párr. 25.

¹¹⁸ *Ibid.*, párr. 27.

*consider whether the admission of the evidence is required by the interests of justice»*¹¹⁹.

Aunque advirtió que era necesario encontrar el equilibrio entre el principio de finalidad y la necesidad de evitar una injusticia, consideró que si se permitía la admisión de pruebas en apelación que se hubieran podido obtener en primera instancia, el principio de finalidad perdería su sentido¹²⁰.

Ahora bien, en los procedimientos de revisión examinados se ha invertido esta prioridad. En *Barayagwiza v. Prosecutor* el TPIR declaró que desconocía dos grupos de medios de prueba, pero la Fiscalía los *podía* haber conocido; mientras que un tercer medio de prueba era efectivamente *conocido* por la Fiscalía. A pesar de que la condición del desconocimiento del hecho no se cumplía, el TPIR declaró que:

*«In the wholly exceptional circumstances of this case, and in the face of a possible miscarriage of justice, the Chamber construes the condition laid down in Rule 120, that the fact be unknown to the moving party at the time of the proceedings before a Chamber, and not discoverable through the exercise of due diligence, as directory in nature. In adopting such a position, the Chamber has regard to the circumstance that the Statute itself does not speak to this issue»*¹²¹.

En efecto, a diferencia de las normas estatutarias de otros tribunales internacionales, como el Estatuto de la CIJ (art. 61), en la normativa de los tribunales *ad hoc* la debida diligencia se exige en los reglamentos de procedimiento y prueba, pero no en sus estatutos. Conforme a la interpretación del TPIR, esta diferencia en la regulación normativa tiene como consecuencia que la condición del desconocimiento del hecho y la debida diligencia sean meramente recomendatorias. Efectivamente, existe una diferencia jurídica fundamental entre el estatuto y el reglamento de un órgano jurisdiccional¹²², pues el órgano jurisdiccional ejerce una mayor discrecionalidad en cuanto a la adopción de las normas de procedimiento en su reglamento¹²³.

¹¹⁹ TPIY, *Prosecutor v. Tadić*, IT-94-1-A, 15 de octubre de 1998, párrs. 34-35.

¹²⁰ *Ibid.*, párr. 35: «Naturally, the principle of finality must be balanced against the need to avoid a miscarriage of justice; when there could be a miscarriage, the principle of finality will not operate to prevent the admission of additional evidence that was not available at trial, if that evidence would assist in the determination of guilt or innocence. It is obvious, however, that, if evidence is admitted on appeal even though it was available at trial, the principle of finality would lose much of the value which it has in any sensible system of administering justice. It is only to the extent that the Appeals Chamber is satisfied that the additional evidence in question was not available at trial that it will be necessary to consider whether the admission of the evidence is required by the interests of justice».

¹²¹ TPIR, *Barayagwiza v. Prosecutor*, ICTR-97-19-AR72, 31 de marzo de 2000, párr. 65.

¹²² TPIY, *Prosecutor v. Tadić*, IT-94-1-A, 15 de octubre de 1998, párr. 36: «Whilst the Rules can illustrate the meaning of the Statute under which they are made, they cannot vary the Statute. If there is a variance, it is the Statute which prevails».

¹²³ Art. 13 del Reglamento del MRITP: «The judges of the Mechanism shall adopt Rules of Procedure and Evidence for the conduct of the pre-trial phase of the proceedings, trials and appeals, the admission of evidence, the protection of victims and witnesses and other appropriate matters». Por el contrario, el art. 51.1 del Estatuto de la CPI exige que: «Las Reglas de Procedimiento y Prueba entrarán en vigor tras su aprobación por mayoría de dos tercios de los miembros de la Asamblea de los Estados Partes».

No obstante, consideramos que esta aproximación particularista del TPIR en *Barayagwiza v. Prosecutor* resulta contraria a la propia función del mecanismo de revisión como procedimiento extraordinario y excepcional, así como a la interpretación general que han realizado otros tribunales internacionales que han establecido el carácter acumulativo de las condiciones de revisión y, por tanto, todas ellas preceptivas¹²⁴. De hecho, la jurisprudencia posterior en la jurisdicción internacional penal avala la exigencia del cumplimiento de todas las condiciones de admisibilidad de la revisión¹²⁵.

Sin embargo, el TPIR también señaló que las circunstancias excepcionales y la necesidad de evitar una injusticia justificaban prescindir de las condiciones del desconocimiento del hecho y la ausencia de negligencia. Para ello, el TPIR se apoyó en precedentes de tribunales nacionales en materia de revisión en los que se habían interpretado estas condiciones de manera más flexible, especialmente en la jurisdicción penal, si bien advirtiendo de que, efectivamente, estas sentencias no constituían autoridad alguna para el TPIR¹²⁶, el cual se regía por su propio Estatuto y normas de Derecho internacional consuetudinario, pero servían para reforzar el enfoque adoptado¹²⁷. En palabras del TPIR: «*To reject the facts presented by the Prosecutor, in the light of their impact on the Decision, would indeed be to close one's eyes to reality*»¹²⁸.

En una opinión separada el Juez Shahabudden subrayó que era necesario ponderar la finalidad de las sentencias y la necesidad de proteger la justicia de la decisión y así «*there has to be recognition of the possibility of there being a case in which, notwithstanding the absence of diligence, the material in ques-*

¹²⁴ *Application for Revision and Interpretation of the Judgment of 24 February 1982 in the Case concerning the Continental Shelf (Tunisia/Libyan Arab Jamahiriya) (Tunisia v. Libyan Arab Jamahiriya), Judgment, ICJ Reports 1985, p. 207, párr. 29; Demande en révision de l'arrêt du 11 juillet 1996 en l'affaire relative à l'Application de la convention pour la prévention et la répression du crime de génocide (Bosnia-Herzégovine c. Yougoslavie) exceptions préliminaires (Yougoslavie c. Bosnia Herzégovine), arrêt, CIJ Recueil 2003, p. 12, párr. 17; Demande en révision de l'arrêt du 11 septembre 1992 en l'affaire du Différend frontalier terrestre, insulaire et maritime [El Salvador/Honduras; Nicaragua (intervenants)] (El Salvador c. Honduras), arrêt, CIJ Recueil 2003, p. 399, párr. 20 y p. 404, párr. 36.*

¹²⁵ TPIY, *Prosecutor v. Josipović*, IT-95-16-R2, 7 de marzo de 2003, párr. 21. En el mismo sentido, TPIR, *Niyitegeka v. Prosecutor*, ICTR-96-14-R, 30 de junio de 2006, párr. 7; TPIY, *Prosecutor v. Blaškić*, IT-95-14-R, 23 de noviembre de 2006, párr. 7; TPIR, *Prosecutor v. Simba*, ICTR-01-76-A, 9 de enero de 2007, párr. 8; TPIY, *Prosecutor v. Šljivančanin*, IT-95-13/1-R.1, 14 de julio de 2010, p. 2; MRITP, *Prosecutor v. Lukić*, MICT-13-52-R.1, 7 de julio de 2015, párr. 5; MRITP, *Prosecutor v. Lukić*, MICT-14-67-R.1, 8 de julio de 2015, párr. 5; MRITP, *Prosecutor v. Ferdinand Nahimana (Public)*, MICT-13-37-R.1, 16 de noviembre de 2015, párr. 6; MRITP, *Semanza v. Prosecutor*, MICT-13-36-R, 9 de abril de 2018, párr. 12.

¹²⁶ Como señaló el Juez Shahabudden: «*The temptation to use national decisions in this area may be rightly restrained by the usual warnings of the dangers involved in facile transposition of municipal law concepts to the plane of international law*». TPIR, *Barayagwiza v. Prosecutor*, ICTR-97-19-AR72, 31 de marzo de 2000, Opinión Separada del Juez Shahabudden, párr. 44.

¹²⁷ En todo caso, puede resultar de interés estudiar el uso que los tribunales penales internacionales hacen de la jurisprudencia de los tribunales nacionales o de la normativa interna (Derecho comparado) para interpretar sus propias normas, como se aprecia, en este caso, respecto a la cláusula de revisión. La doctrina se está ocupando de esta cuestión; véase PEAT, D., *Comparative Reasoning in International Courts and Tribunals*, Cambridge, Cambridge University Press, 2019, p. 292.

¹²⁸ TPIR, *Barayagwiza v. Prosecutor*, ICTR-97-19-AR72, 31 de marzo de 2000, párr. 69.

*tion is so decisive in demonstrating mistake that the court in its discretion is obliged to admit it in the upper interests of justice»*¹²⁹.

Este razonamiento implica el ejercicio por el órgano jurisdiccional de sus poderes inherentes para ponderar los intereses en presencia y valorar si un hecho o prueba nuevos merecen ser admitidos en aras de una buena administración de justicia, aunque ello conlleve no aplicar estrictamente la norma procesal y resulte manifiestamente incoherente con el carácter acumulativo de las condiciones de admisibilidad de la revisión¹³⁰. Esta manifestación del principio de buena administración de justicia se ha reconocido de manera general en la jurisprudencia de los tribunales *ad hoc* y del MRITP¹³¹.

Esta aplicación flexible y particularista de la norma procesal ha cristalizado, finalmente, en el Reglamento de Procedimiento y Prueba del MRITP respecto a la presentación de prueba adicional en apelación que, como explicamos, comparte requisitos y exigencias con el hecho nuevo en revisión. Así, el art. 142.c) *in fine*, del Reglamento del MRITP, establece: «*Where the Appeals Chamber finds that the evidence was available at trial, it may still allow it to be admitted provided that the moving Party can establish that the exclusion of it would amount to a miscarriage of justice*».

La inclusión de esta excepción en el Reglamento pone fin a cualquier duda respecto a la base jurídica de la facultad del órgano judicial para interpretar de este modo más flexible la norma procesal. Ahora bien, esta cláusula sigue ofreciendo a los jueces un amplio margen de discrecionalidad en la interpretación de las condiciones para la admisión de prueba adicional en la apelación. Respecto a la cláusula de revisión, no se ha producido tal modificación, pero la jurisprudencia del MRITP ha reconocido esta aplicación flexible cuando se presenten circunstancias excepcionales que así lo justifiquen. Así, por ejemplo, aunque el MRITP comprobó que los telegramas presentados por el Sr. Nahimana como prueba de hechos nuevos podía haberlos presentado durante el procedimiento de origen si hubiera actuado diligentemente, exa-

¹²⁹ *Ibid.*, Opinión Separada del Juez Shahabudden, párrs. 49 y 50.

¹³⁰ El Juez Shahabuddeen apeló a un poder inherente del Tribunal para defender la aplicación de esta excepción de la norma procesal que deriva de la propia jurisdicción del Tribunal, pero puede generar susceptibilidades, TPIR, *Niyitegeka v. Prosecutor*, ICTR-96-14-R, 30 de junio de 2006, Declaración del Juez Shahabuddeen, párrs. 2 y 3.

¹³¹ TPIY, *Prosecutor v. Tadić*, IT-94-1-R, 30 de julio de 2002, párr. 27; TPIY, *Prosecutor v. Josipović*, IT-95-16-R2, 7 de marzo de 2003, párr. 13; TPIR, *Niyitegeka v. Prosecutor*, ICTR-96-14-R, 30 de junio de 2006, párr. 7; TPIY, *Prosecutor v. Radić*, IT-98-30/1-R.1, 31 de octubre de 2006, párr. 11; TPIY, *Prosecutor v. Blaškić*, IT-95-14-R, 23 de noviembre de 2006, párr. 8; TPIR, *Rutaganda v. Prosecutor*, ICTR-96-03-R, 8 de diciembre de 2006, párr. 8; TPIR, *Prosecutor v. Simba*, ICTR-01-76-A, 9 de enero de 2007, párr. 8; *Naletilić v. Prosecutor*, IT-98-34-R, 19 de marzo de 2009, párr. 10; TPIY, *Vidoje Blagojević v. Prosecutor*, IT-02-60-R, 15 de julio de 2008, párr. 4; TPIR, *François Karera v. Prosecutor*, ICTR-01-74-R, 26 de marzo de 2012, párr. 10; TPIY, *Prosecutor v. Šljivančanin*, IT-95-13/1-R.1, 14 de julio de 2010, pp. 3-4; TPIR, *Juvénal Kajelijeli v. Prosecutor*, ICTR-98-44A-R, 29 de mayo de 2013, párr. 7; MRITP, *Prosecutor v. Lukić*, MICT-13-52-R.1, 7 de julio de 2015, párr. 7; MRITP, *Prosecutor v. Lukić*, MICT-14-67-R.1, 8 de julio de 2015, párr. 7; MRITP, *Prosecutor v. Ferdinand Nahimana (Public)*, MICT-13-37-R.1, 16 de noviembre de 2015, párr. 8; MRITP, *Semanza v. Prosecutor*, MICT-13-36-R, 9 de abril de 2018, párr. 14.

minó, a continuación, si concurrían circunstancias excepcionales que pudieran acarrear una injusticia en caso de inadmitir tales pruebas¹³².

A nuestro juicio, la inclusión expresa de esta excepción en el Reglamento del MRITP refleja los intereses concretos que se pretenden proteger en la jurisdicción internacional penal. Los derechos del individuo a un juicio justo prevalecen sobre otros intereses como la seguridad jurídica que proporciona la cosa juzgada de las sentencias. Otras disposiciones en la normativa procesal apuntan también a la preservación de este objetivo. Es el caso de la posibilidad de apelar una sentencia dictada en revisión (art. 148 del Reglamento del MRITP), inviable en la jurisdicción de la CIJ y otros tribunales internacionales que no admiten la apelación, o el límite temporal de un año desde que se dicta el fallo para solicitar la revisión impuesto únicamente a la Fiscalía [art. 146.a) del Reglamento del MRITP], como ya expusimos.

Las peculiaridades que presenta un sector normativo muy especializado del DI público y la casuística a la que dan lugar los conceptos jurídicos indeterminados, por tanto, pueden justificar determinadas interpretaciones particularistas de la normativa procesal que pueden no coincidir con la interpretación de la misma norma desarrollada por otros tribunales internacionales, sin que ello implique considerar a aquel régimen normativo como un *self-contained regime*, al menos en cuanto a la cláusula de revisión se refiere. En el caso del DI penal, cierta flexibilización de la norma procesal en materia de recursos es necesaria en aras de una buena administración de justicia.

Como apuntó el Juez Cançado Trindade: «*The exercise of the international judicial function is not —cannot be— limited to a simple application of positive law in the cas d'espèce; there is a certain element of creativity inherent to it, and there are always "superior principles of justice" to be kept in mind*»¹³³. En resumen, así como la inaplicación de la norma procesal generaría inseguridad jurídica entre los justiciables, una aplicación excesivamente estricta de la misma podría consolidar una injusticia.

5. CONCLUSIONES

El principio de buena administración de justicia tiene dos vertientes o funciones: asegurar el buen desarrollo del procedimiento y velar por la justicia de la decisión. Para cumplir ambas funciones los órganos judiciales no solo aplican las normas estatutarias y reglamentarias de su jurisdicción, sino que están dotados de poderes inherentes que les permiten resolver situaciones que surgen en la práctica y que, o bien no están previstas en la normativa

¹³² MRITP, *Prosecutor v. Ferdinand Nahimana (Public)*, MICT-I3-37-R.1, 16 de noviembre de 2015, párrs. 15-19.

¹³³ *Certain Activities Carried Out by Nicaragua in the Border Area (Costa Rica v. Nicaragua)*, *Joinder of Proceedings, Order of 17 April 2013*, ICJ Reports 2013, p. 166, *Separate Opinion of Judge Cançado Trindade*, párr. 16.

procesal o bien la norma no es suficientemente clara y precisa y requiere la interpretación judicial.

La cláusula de revisión y la posibilidad de aportar prueba adicional en apelación están destinados a garantizar la justicia de la decisión judicial, pues permiten corregir errores cometidos en el proceso. Sin embargo, la labor interpretativa de los jueces es necesaria para aclarar los conceptos jurídicos indeterminados presentes en ambas cláusulas, así como ponderar los intereses y valores en presencia, en particular, la seguridad jurídica que proporciona la cosa juzgada de los fallos, la celeridad y eficacia en el desarrollo del procedimiento que proporciona la economía procesal y la necesidad de garantizar la justicia de la decisión. Por tanto, el principio de buena administración de justicia no solo tiene un carácter funcional para colmar las lagunas normativas, sino que también guía la interpretación de la normativa procesal.

En primer lugar, la interpretación de los conceptos contenidos en la cláusula de revisión y aportación de prueba adicional en apelación realizada por los tribunales *ad hoc* y el MRITP contribuye al uso eficaz de estos mecanismos procesales, ya que proporciona claridad y precisión a estos conceptos y genera previsibilidad y seguridad jurídica para los litigantes. Además, esta labor interpretativa contribuye al desarrollo progresivo del DI procesal. En este sentido, la función de los órganos jurisdiccionales no se limita a zanjar la controversia entre las partes litigantes, sino que cumple una función que va más allá del proceso pendiente¹³⁴. A nuestro juicio, la economía procesal no debería prevalecer sobre este importante cometido. Las normas procesales de los diferentes tribunales internacionales existentes actualmente tienen un contenido muy similar, como se observa en la regulación de la revisión y de la apelación, en aquellas jurisdicciones en las que está previsto este último recurso. Este escenario propicia el diálogo judicial y la fertilización cruzada entre tribunales internacionales en materia procesal y, en consecuencia, fomenta la unidad del ordenamiento jurídico internacional en el plano procesal.

Las definiciones procesales que han ofrecido estos tribunales en la jurisdicción penal *ad hoc* son extrapolables a otras jurisdicciones internacionales especializadas e incluso a la jurisdicción general de la CIJ, a pesar de sus diferencias en cuanto a las competencias material y personal. En particular, la definición de «hecho nuevo» y su diferencia de la prueba adicional es un

¹³⁴ Algunos tribunales internacionales han afirmado que su función no es solo resolver la controversia entre las partes, sino salvaguardar y desarrollar las normas de sus instrumentos constitutivos; véase *Karner c. Austria*, núm. 40016/98, TEDH 2003, párr. 26: «*The Court has repeatedly stated that its "judgments in fact serve not only to decide those cases brought before the Court but, more generally, to elucidate, safeguard and develop the rules instituted by the Convention, thereby contributing to the observance by the States of the engagements undertaken by them as Contracting Parties" [...]. Although the primary purpose of the Convention system is to provide individual relief, its mission is also to determine issues on public-policy grounds in the common interest, thereby raising the general standards of protection of human rights and extending human rights jurisprudence throughout the community of Convention States*».

avance para la claridad y precisión de la cláusula de revisión prevista en la mayoría de las jurisdicciones internacionales y aplicada por otros tribunales internacionales arbitrales y judiciales, pero que, generalmente, no se han ocupado de aclarar su contenido con el debido detalle. También el criterio seguido para valorar la diligencia empleada por el solicitante en conocer y plantear el hecho o prueba nuevos puede ser útil y aplicable en otras jurisdicciones.

Hasta la fecha, la CPI no ha conocido de ninguna solicitud de revisión, pero nada impide que puedan plantearse en el futuro. Como la normativa procesal de la CPI prevé tanto la revisión como la apelación, esta dualidad podría generar confusión, especialmente porque en las diferentes versiones lingüísticas del Estatuto se utiliza indistintamente «*fait nouveau*», «*new evidence*» o «nuevas pruebas» en la cláusula de revisión, además de exigir una obligación de conducta por parte del solicitante de revisión, así como para la aportación de prueba adicional, siendo necesaria la labor interpretativa de los jueces para aclarar estas nociones, que podrán inspirarse en la jurisprudencia de los tribunales *ad hoc*.

No obstante, interesa señalar que la distinción realizada entre «hecho nuevo» y «prueba adicional», aunque necesaria para no confundir los distintos mecanismos procesales (revisión y apelación), restringe las posibilidades de que una solicitud de revisión prospere, como demuestra el hecho de que la mayoría de las solicitudes de revisión hayan sido inadmitidas. La aplicación estricta de esta diferenciación por los tribunales *ad hoc* contrasta con la interpretación más laxa de la misma realizada por otros tribunales internacionales, como la CIJ, que apenas se ha ocupado de esta cuestión y que implícitamente indica que la distinción formal entre ambos conceptos no sería un obstáculo para la revisión, si se cumplieran las restantes condiciones que establece la norma procesal. No obstante, consideramos que esta distinción no es meramente formal en la jurisdicción penal, sino que responde al sistema de recursos previsto en las normas estatutarias y reglamentarias de estos tribunales. Por tanto, existe una *intención* de sus redactores de mantener una diferenciación entre ambos mecanismos procesales y evitar abusos y dilaciones en el proceso mediante un uso indebido de los mismos que conculcaría el derecho a un juicio justo y expedito.

Esta distinción entre hecho nuevo y prueba adicional, que han mantenido las Salas del actual MRITP, contrasta, en segundo lugar, con la aplicación e interpretación más flexible de la condición del desconocimiento no debido a negligencia exigido tanto en revisión como en la aportación de prueba adicional en apelación. A nuestro juicio, esta flexibilización responde a un poder inherente de los órganos judiciales desarrollado a la luz del principio de buena administración de justicia y permite garantizar la justicia de la decisión. Esta aproximación flexibilizadora y particularista ha cristalizado en el Reglamento del MRITP respecto a la prueba adicional y parece compensar la rigidez en la aplicación de la diferencia entre estos conceptos procesales, evitando que se produzca una injusticia material.

En nuestra opinión, esta flexibilización de la norma procesal se justifica por las características propias de la jurisdicción penal, esto es, su competencia material, la legitimación pasiva del individuo y la justicia y protección que merecen las víctimas. Así las cosas, entendemos que se dan todas las condiciones para que, en su momento, pueda trasladarse esta aproximación a la práctica de la CPI, que ya se ha apoyado en otros casos en la rica jurisprudencia de los tribunales *ad hoc*. Por el contrario, la traslación de esta aproximación resultaría más controvertida en otras jurisdicciones en las que ambas partes procesales son Estados, como en la jurisdicción de la CIJ. Si la CIJ ejerciera un poder inherente que se separara significativamente de los términos de su Estatuto o Reglamento o interpretara una disposición procesal de manera muy flexible, posiblemente perdería legitimidad frente a los Estados, que podrían rehusar someter sus controversias ante el órgano jurisdiccional principal del sistema internacional.

En todo caso, consideramos que la normativa procesal promueve el diálogo judicial entre los tribunales internacionales y la fertilización cruzada entre sectores normativos por la similitud del contenido de estas normas y la necesidad, en muchos casos, de colmar lagunas normativas o precisar el contenido abstracto de estas disposiciones. No obstante, de la misma forma que sucede en el plano sustantivo, en el ámbito procesal es más plausible el diálogo judicial *intrasistémico* (entre tribunales internacionales ubicados en un mismo sector normativo) que el diálogo *intersistémico* (entre tribunales internacionales que operan en sectores normativos diferentes). Así, este diálogo puede ser más fructífero en el seno de la jurisdicción internacional penal debido a sus características particulares, entre ellas, el sistema de recursos previsto en su normativa, que no se da en otras jurisdicciones. Un diálogo entre el vigente MRITP y la CPI sin duda favorecería la coherencia y consistencia de la jurisprudencia en este sector normativo, generando credibilidad, confianza y seguridad jurídica para quienes recurren a la justicia internacional y podría servir de inspiración para otros tribunales internacionales, contribuyendo al desarrollo y consolidación de un cuerpo normativo procesal común en el ordenamiento internacional.

RESUMEN

LA BUENA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN LA JURISDICCIÓN INTERNACIONAL PENAL: EXCEPCIONES A LA APLICACIÓN ESTRICTA DE LA NORMATIVA PROCESAL EN MATERIA DE RECURSOS

Los tribunales internacionales han recurrido al principio de buena administración de justicia para justificar determinadas decisiones que, o bien no encuentran una base jurídica expresa en la normativa estatutaria o reglamentaria aplicable, o bien suponen una flexibilización en su aplicación, lo que se traduce en el ejercicio de unos poderes que se consideran inherentes a la función judicial. Este principio, cuyo contenido es impreciso, tiene dos funciones principales: velar por el buen desarrollo del procedimiento y garantizar la justicia de la decisión. En este trabajo estudiamos algunas manifestaciones de este principio a la hora de aplicar e interpretar la cláusula de revisión y la aportación de prueba adi-

cional en apelación a través de la práctica de los tribunales penales internacionales *ad hoc*, en particular, en el Tribunal Penal Internacional para la Antigua Yugoslavia, el Tribunal Penal Internacional para Ruanda y el actual Mecanismo Residual Internacional de los Tribunales Penales. Una práctica que puede ser muy útil en la litigación internacional, no solo ante la Corte Penal Internacional, sino también ante otros tribunales internacionales.

Palabras clave: buena administración de justicia, poderes inherentes, hecho nuevo, prueba adicional, revisión, apelación, tribunales penales *ad hoc*, Mecanismo Residual Internacional de los Tribunales Penales, Corte Penal Internacional.

ABSTRACT

THE GOOD ADMINISTRATION OF JUSTICE IN THE INTERNATIONAL CRIMINAL JURISDICTION: EXCEPTIONS TO THE STRICT APPLICATION OF PROCEDURAL RULES ON POST-ADJUDICATION REMEDIES

International courts and tribunals refer to the principle of good administration of justice to justify certain decisions that do not find a legal basis expressly provided neither in their statutes nor in their rules of procedure or when they interpret the procedural rules in a flexible manner. In those cases, they exercise inherent powers necessary to ensure the fulfilment of their judicial function. This principle, whose content is imprecise, has two main purposes: to safeguard the proper administration of proceedings and to guarantee the justice of the decision. In this paper we study several manifestations of this principle in the application and interpretation of the procedural provisions of revision and additional evidence in appeal. We focus on the judicial practice of the International Criminal Tribunal for the former Yugoslavia, the International Criminal Tribunal for Rwanda, and the International Residual Mechanism for Criminal Tribunals. These precedents can be extremely useful when litigating in the International Criminal Court as well as in other international courts.

Keywords: good administration of justice, inherent powers, new fact, additional evidence, revision, appeal, international criminal *ad hoc* tribunals, International Residual Mechanism for Criminal Tribunals, International Criminal Court.